LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-0379-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DEL CALLAO ALEJANDRO GRANDA RELAYZA"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE III

P. C. DEL CALLAO - PERÚ
24 DE JULIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0052023203790 0

- 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-0379-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DEL CALLAO ALEJANDRO GRANDA RELAYZA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la entidad contrataron el servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal, con términos de referencia que contenían una forma de pago sin sustento técnico, y una indagación de mercado sin valor estimado para un "Plan de Trabajo"; otorgando conformidad a pesar del incumplimiento contractual; ocasionando un perjuicio económico por S/ 385 068,71.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	64
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIONES**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	66

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-0379-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DEL CALLAO ALEJANDRO GRANDA RELAYZA"
PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0379-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 053-2023-OCI/MPC de 14 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPC-CS-1 denominado "Servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza", se realizó y ejecutó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, normativa interna y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los términos de referencia, incluyeron el numeral 5.5. Plan de trabajo, sin ser este plan de trabajo parte de las prestaciones descritas en el numeral 5.6. Descripción del servicio, el plan de trabajo no está descrita como una prestación en las veintiocho (28) ítem, partidas, unidades o cantidades; asimismo, determinaron pagar en el numeral 7. Forma de pago, el plan de trabajo por el 30% del monto contractual, sin haberse realizado la indagación de mercado; inobservando la LCE numeral 16.2 que precisó: *"(...), términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"*; RLCE numeral 29.1. *"(...) los términos de referencia (...), contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*; RLCE numeral 29.8. *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...)"*.

La indagación de mercado determinó el sistema de contratación a Suma Alzada; debiendo el postor formular su oferta por un monto fijo integral, por un solo servicio de ejecución única, con plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; conforme el RLCE Artículo 35°, *"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...) en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un*

determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento"; sin embargo, el Entregable 1 Plan de trabajo, no estuvo definido en los términos de referencia, numeral 5.6. Descripción del servicio, ni en cantidad, magnitud y calidad de la prestación; por lo que, el Entregable 1 Plan de trabajo no formaba parte de la prestación a contratar; además, la oferta económica del postor ganador FORVEC E.I.R.L. a nivel de detalle, no contiene algún concepto, partida o prestación con la denominación Entregable 1 Plan de trabajo; y su propuesta total fue por S/ 385,068.71; el mismo que describe a nivel de unidad, metrado, precio unitario y subtotal por cada una de las veintiocho (28) partidas consideradas en sus términos de referencia, numeral 5.6. Descripción del servicio.

Los términos de referencia determinaron pagar el 30% del monto contractual por un Entregable 1 Plan de trabajo, con plazo de ejecución de cinco (5) días calendario de suscrito el contrato; sin embargo, el TUO de la LCE artículo 39°, numeral 39.1 precisa que el pago se realiza después de ejecutada la prestación, y que puede haber pagos a cuenta excepcionalmente y cuando sea condición de mercado; sin embargo, el Entregable 1 Plan de trabajo, no era parte de la prestación, no fue condición de mercado, su valor estimado no se determinó en la indagación de mercado, no se incluyó en los términos de referencia numeral 5.6. Descripción del servicio, no se incluyó en la oferta económica del postor ganador, tampoco está detallado a nivel de precios unitarios del precio ofertado, tal como lo exige las Bases integradas en su Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal h).

El contrato para la prestación del servicio, a nivel de detalle, no contiene algún concepto, partida o prestación con la denominación Entregable 1 Plan de trabajo; y el monto total es por S/ 385,068.71; el mismo que describe a nivel de unidad, metrado, precio unitario y subtotal por cada una de las veintiocho (28) partidas consideradas en sus términos de referencia, numeral 5.6. Descripción del servicio; se consideró en el contrato una forma de pago para una supuesta prestación denominada Entregable 1 Plan de trabajo; que no está descrita en las veintiocho (28) partidas consideradas en el numeral 5.6. Descripción del servicio de los términos de referencia; transgrediendo la LCE numeral 39.1 que precisó: "*(...) Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios (...)*"; por lo que, la forma de pago para un Entregable 1 no fue condición de mercado, y tampoco una prestación descrita en los términos de referencia.

Se otorgó la conformidad y se pagó el 30% del monto contractual (S/ 115 520,61) por el Entregable 1 Plan de trabajo; transgrediendo el TUO de la LCE artículo 39°, numeral 39.1 que precisó que el pago se realiza después de ejecutada la prestación, y que pueden haber pagos a cuenta excepcionalmente y cuando sea condición de mercado; a pesar que el Entregable 1 Plan de trabajo, no fue parte de la prestación, no fue condición de mercado, su valor estimado no se determinó en la indagación de mercado, no se incluyó en los términos de referencia numeral 5.6. Descripción del servicio, no se incluyó en la oferta económica del postor ganador, tampoco está detallado a nivel de precios unitarios del precio ofertado, tal como lo exige las Bases integradas en su Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal h).

Asimismo, el contratista para el perfeccionamiento del contrato presentó su detalle de precios unitarios y estructura de costos, los cuales no consideraron un precio y/o costo para un Entregable 1 Plan de trabajo, transgrediendo el TUO de la LCE en su artículo 8°, numeral 8.1, literal b), precisó: "*El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas*

a su requerimiento, para su conformidad", asimismo, la LCE Artículo 10. Supervisión de la entidad, que precisó: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pudiera corresponder"*.

Además, el RLCE en su artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 5.2, precisó: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*
Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Según los términos de referencia y el contrato, el plazo de ejecución fue de treinta (30) días, vigente desde el 22 de setiembre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022; sin embargo, noventa y siete (97) días después del plazo de ejecución contractual se verificó el estado situacional del Teatro Municipal, objeto del servicio contratado, junto a representantes de la Subgerencia de Cultura y Turismo, el 26 de enero, 13 de febrero y 9 de marzo de 2023, de los cuales se evidencia que durante la ejecución contractual, no existió la supervisión por parte de la entidad, transgrediendo la LCE, artículo 8°, numeral 8.1, literal b), que precisó: *"El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; y el numeral 10.1 que precisó: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pudiera corresponder"*.

Es así que, de las visitas para verificación del estado situacional se observó que el contratista no cumplió con su oferta técnica, por el cual en su Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, precisó: *"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS"*.

A pesar del incumplimiento contractual, se otorgó la conformidad y se pagó por el 70% del monto contractual (S/ 272 510,00) por el Entregable 2 Servicio culminado; transgrediendo el TUO de la LCE, artículo 8°, numeral 8.1, literal b), asimismo, el artículo 10. Supervisión de la entidad, numeral 10.1; y artículo 39°, numeral 39.1 que precisó que el pago se realiza después de ejecutada la prestación; además transgredió, el RLCE en su artículo 168. Recepción y Conformidad, numeral 168.1 y 168.2 que precisó: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueren necesarias. (...)"*.

Alcance

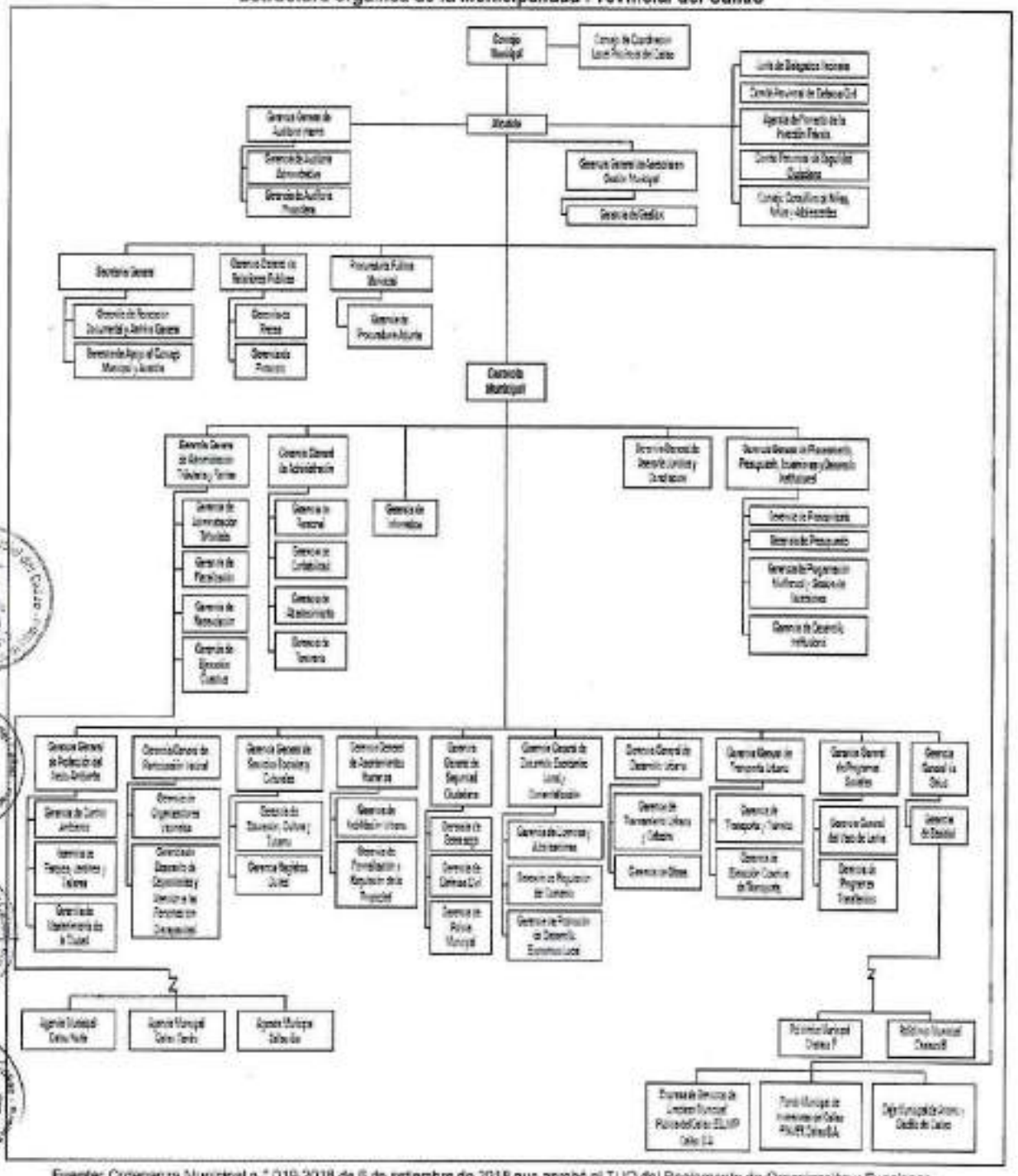
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Callao pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial del Callao



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018 que aprobó el TUO del Reglamento de Organización y Funciones.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, de un total de catorce (14) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, a once (11) se les realizó la comunicación por casilla electrónica, y en el caso de las tres (3) personas restantes, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la respectiva notificación del Pliego de Hechos, siendo que, en el **Apéndice n.° 64** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, se precisa que, se crearon las casillas electrónicas de asignación obligatoria a los funcionarios y servidores comprendidos en el presente informe comunicándose oportunamente el enlace para la activación, de los cuales el señor Sergio Romano Encinas Mederos no ingresó al referido enlace en el plazo, conforme el procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; por lo que, la activación de la casilla electrónica se hizo de manera automática por parte del auxiliar de casilla; no obstante, posterior a la comunicación del Pliego de Hechos, ingresó a su respectiva casilla electrónica, la cual a la fecha se encuentra en estado "en uso".

El exfuncionario Jorge Antonio Nevado Atoche, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON EL SERVICIO DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL, CON TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE CONTENÍAN UNA FORMA DE PAGO SIN SUSTENTO TÉCNICO, Y UNA INDAGACIÓN DE MERCADO SIN VALOR ESTIMADO PARA UN "PLAN DE TRABAJO"; OTORGANDO CONFORMIDAD A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 385 068,71.

Entre los meses de mayo a noviembre de 2022, se dio el proceso de contratación del servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao, que consideró desde la formulación del requerimiento una forma de pago del 30% del monto a contratar por el Entregable 1 Plan de Trabajo, sin sustento técnico, el mismo que no fue observado en la indagación de mercado por el órgano encargado de las contrataciones.

En consecuencia, en la ejecución contractual se dio conformidad y se pagó por un Entregable 1 Plan de Trabajo que no tenía valor estimado y/o costo, el mismo que presentó deficiencias técnicas en su elaboración, no cumplió íntegramente con lo requerido en los Términos de

Referencia; asimismo, el Entregable 2 Culminación del servicio no cumplió con la ejecución del íntegro de la totalidad de las veintiocho (28) partidas definidas en la descripción del servicio de los Términos de Referencia; a pesar de ello, el área usuaria otorgó conformidad a ambos entregables, coadyuvando a que sin que se haya cumplido con el íntegro de la prestación del servicio, se tramite el pago del monto contractual.

En consecuencia, se transgredió lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de Contrataciones del Estado, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, así como, la Directiva General n.° 10-2017-GGPPR, generando un perjuicio económico de S/ 385 068,71, además de la existencia de una Carta Fianza por S/ 38 506,87 en poder de la Entidad que venció el 14 de mayo de 2023[1].

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1.1. Actos preparatorios y procedimiento de selección

Con Memorando n.° 761-2022-MPC-GGSSC de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** de Pedro Manuel Uriarte Laynes gerente General de Servicios Sociales y Culturales, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, recibido el mismo día, con asunto: "*Solicita mantenimiento integral de las instalaciones y otros necesarios para el funcionamiento del Teatro Municipal del Callao ALEJANDRO GRANDA RELAYZA*"; se precisó:

> "*(...) que para habilitar y poner en funcionamiento Teatro Municipal del Callao "ALEJANDRO GRANDA RELAYZA", se necesita efectuar una acción inmediata para poner en operatividad el Teatro.*
> *Cabe resaltar que de acuerdo a las funciones del ROF Municipal, puede ejecutarse dicho mantenimiento a través de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, para lo cual se sugiere que la presente intervención de esta Gerencia procure dar un mantenimiento integral de las instalaciones del citado recinto a fin de lograr su funcionamiento en el corto plazo*".

Luego, mediante Informe n.° 283-2022-MPC-GGPMA/GMC de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, dirigido a Luz Yaninna Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente, recibido el mismo día, con asunto: "*Servicio de Reparación y Reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza*"; que precisó:

> "*(...) solicitar a través de su distinguido despacho realizar las gestiones necesarias para la contratación del* ***"Servicio de Reparación y Reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza"*** *el presente servicio tiene como finalidad principal la mejora y optimización de la infraestructura Pública del Teatro Municipal.*
> *Es por tal motivo y ante la necesidad de dicho servicio para ejecutar correctamente las labores y funciones de Mantenimiento de la Ciudad encomendadas a mi cargo, que solicito mediante vuestro despacho realizar las coordinaciones necesarias a fin de dar inicio a los* ***Actos Preparatorios*** *para dicha prestación, adjuntando* ***Términos de Referencia*** *de los servicios mencionados*".

Asimismo, el Informe n.° 283-2022-MPC-GGPMA/GMC adjuntó los Términos de Referencia, en adelante "TDR", del servicio **(Apéndice n.° 7)**, cuya finalidad pública y objetivo de la contratación, precisaron:

> "***2. FINALIDAD PÚBLICA***

[1] Información obtenida mediante Memorándum n.° 726-2023-MPC-OGAF de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**.

EL PRESENTE SERVICIO TIENE COMO FINALIDAD PRINCIPAL LA MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL TEATRO MUNICIPAL.

(...)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

4.1 OBJETIVO GENERAL

EL PRESENTE SERVICIO TIENE COMO OBJETIVO GENERAL MEJORAR Y REACONDICIONAR LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL TEATRO MUNICIPAL DEL CALLAO."

Sobre el particular, se advierte que el requerimiento del área usuaria tuvo la finalidad de mejorar y optimizar los servicios brindados por el Teatro Municipal, y como objetivo único mejorar y reacondicionar los servicios ofrecidos; asimismo, los TDR, en su numeral 5.5. Plan de Trabajo, precisó:

"5.5 PLAN DE TRABAJO

*PRESENTAR **PLAN DE TRABAJO** CON EL SIGUIENTE CONTENIDO MÍNIMO:*

a. *DESCRIPCIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA A LAS AREAS A INTERVENIR EN LAS INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL DEL CALLAO "ALEJANDRO GRANDA RELAYZA".*
b. *PANEL FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN.*
c. *DIAGRAMA DE GANTT CRONOGRAMA DETALLADO DE INTERVENCIONES A REALIZAR."*

Sin embargo, en el numeral 5.6. Descripción del servicio de los TDR, señaló:

"5.6 DESCRIPCIÓN DE SERVICIO

LA DESCRIPCIÓN DE LOS ALCANCES DEL SERVICIO SE HACE A CONTINUACIÓN, LOS QUE APLICAN EN LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL:

PARTIDA	UND	CANTIDAD
OBRAS PRELIMINARES		
1.DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO EXISTENTE - *Rotura y demolición de losa de concreto armado existente, en un paño de 1.00*1.00M con un espesor aproximado de 15 centímetros, sobre la ubicación donde se construirá el pozo séptico.*	M2	1.00
2.EXCAVACIÓN DE TERRENO BAJO LOSA (1*1*1.5M) - *Excavación manual de material base (compactado o suelto) debajo de la losa de concreto demolida previamente, en la ubicación donde se construirá el pozo séptico., se excavará el volumen correspondiente al poza de 1*1*1.5M.*	M3	1.50
3.ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE - *Acarreo y eliminación de material sobrante después de demolición de losa y excavación del material (compactado o suelto) en la ubicación del pozo séptico.*	M3	1.50
CONSTRUCCIÓN DE POZO SÉPTICO		
4.ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE POZO SÉPTICO. - *Encofrado y desencofrado de paredes laterales del pozo séptico de medidas 1.00*1.00*1.50M. Se encofrará la cara interior del pozo.*	M2	9.76
5.CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - *Preparación y vertido de mezcla de concreto de resistencia f'c=210kg/cm2 para paredes y base de poza séptico.*	M3	0.64
MANTENIMIENTO DE APARATOS SANITARIOS		
6.MANTENIMIENTO DE LAVATORIOS - *Revisión y sellado de fugas de agua, fijado de óxido, lubricado de manijas y pulido de elementos metálicos.*	UND	28
7.MANTENIMIENTO DE INODOROS - *Revisión y sellado de fugas de agua, mantenimiento y/o reparación de sistema de descarga de agua, y mantenimiento de pulsador.*	UND	24

PARTIDA	UND	CANTIDAD
8. MANTENIMIENTO DE URINARIOS - Revisión y sellado de fugas de agua, lijado de óxido y pulido de elementos metálicos.	UND	13
9. MANTENIMIENTO DE DUCHAS - Revisión y sellado de fugas de agua, lijado de óxido, pulido de elementos metálicos lubricado de perillas, mantenimiento de rociador.	UND	10
10. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA 2HP - Suministro de bombas de agua de potencia de 2HP y colocación e instalación de las bombas en la ubicación que el área usuaria indique, a fin de alimentar el sistema de abastecimiento de agua del teatro.	UND	2
MANTENIMIENTO DE PISOS		
11. RESANADO Y PULIDO DE PISO DE MADERA DE ESCENARIO - Cambio de tablones de parquè deñados, resanado de daños en tablones recuperables, y pulido de piso de parquè del escenario principal del teatro. La superficie de 385.00 m2 deberá quedar homogénea.	M2	385
12. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA PARA PISO - Suministro de 217.80 m2 de alfombra para auditorio color azul oscuro (de acuerdo a la existente) para piso, para ello deberá ser cortada y colocada usando pegamento adhesivo especial para instalación de alfombras.	M2	217.8
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS		
13. SUMINISTRO DE FOCOS LED DICROICOS 4-6W - Suministro de focos led tipo Dicroico de 4-6W luz cálida para escenario, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria y de acuerdo. (...)	UND	37
14. SUMINISTRO DE LUZ FLUORESCENTE PARA SALAS DE ENSAYO 30W - Suministro y colocación de tubos fluorescentes de luz blanca en salas de ensayo (...)	UND	2
15. SUMINISTRO DE FOCOS LED 75W PARA ESCENARIO - Suministro y colocación de focos led de 75W luz cálida en escenario, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	89
16. SUMINISTRO DE FOCOS REFLECTORES PARA ESCENARIO 300W - Suministro y colocación de focos reflectores en iluminación de escenario de 300W luz fría, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	20
17. SUMINISTRO DE FOCOS AHORRADORES 23W - Suministro y colocación de focos de tipo ahorrador de 23W luz cálida en diferentes ubicaciones del teatro, las que serán detalladas por el área usuaria. (...)	UND	39
18. SUMINISTRO DE FOCOS DE 250W PARA FACHADA EXTERIOR - Suministro y colocación de focos led de 250W luz frie para extintores del teatro, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	4
19. SUMINISTRO DE TIRAS LED PARA PISO 4-6W SALIDA DE EMERGENCIA - Suministro y colocación de tiras led luz cálida 4-6W, en piso de teatro, que indicará las rutas de salida y evacuación del teatro en caso de alguna emergencia. (...)	ML	276
20. MANTENIMIENTO DE SEGUIDOR DE LUZ LED CAÑÓN - Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico y accesorios del seguidor de luz ubicado en la cabina de control del teatro.	UND	1
21. SUMINISTRO DE INTERRUPTOR DE DOBLE PULSADOR - Suministro y colocación de interruptor de luz doble en la cafetería del teatro. (...)	UND	1
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO		
22. MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO - Revisión y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, para los que se deberá revisar el sistema eléctrico, sistema de drenado, calidad de enfriamiento y demás componentes internos para mantener un funcionamiento óptimo.	UND	15
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS VARIOS		
23. MANTENIMIENTO DE PROYECTOR - Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico del proyector multimedia. Limpieza y calibrado de proyector multimedia.	UND	1
24. MANTENIMIENTO DE AMPLIFICADORES Y EQUIPOS DE SONIDO - Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico de sonido, mantenimiento y calibrado de parlantes, mantenimiento de sistema eléctrico de panel de control de amplificadores.	UND	22

PARTIDA	UND	CANTIDAD
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y OTROS		
25. LLENADO DE EXTINTORES - *Se deberá rellenar los extintores vacíos, con el material indicado por el respectivo envase, a fin de mantener su calidad óptima y funcionamiento ante una emergencia.*	UND	11
26. MANTENIMIENTO DE LUCES DE EMERGENCIA - *Revisión, mantenimiento y limpieza de señalética de emergencia, cambio de focos y letras en señalética de salida de emergencia, zona segura y otros.*	UND	10
27. MANTENIMIENTO DE LLAVES TÉRMICAS - *Mantenimiento y cambio de cableado en llaves térmicas de electricidad.*	UND	12
28. MANTENIMIENTO DE SILLAS - *Cambio y mejoramiento de forro de sillas, fijado de maderas y tablas en sillas.*	UND	35

(...)"

Además, los TDR, en su numeral 6. Plazo de ejecución, precisó: *"PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTABILIZADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE EMITIDA LA ORDEN DE SERVICIO O SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO"*, y como forma de pago precisó:

"7. FORMA DE PAGO

SE REALIZARÁ EL PAGO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ENTREGABLE	PRODUCTO A PRESENTAR	PORCENTAJE DE PAGO DE MONTO CONTRATADO
ENTREGABLE 1	*PLAN DE TRABAJO SEGÚN INCISO 5.5 DEL PRESENTE DOCUMENTO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONTRATO.*	*30%*
ENTREGABLE 2	*SERVICIO CULMINADO*	*70%*

(...)".

De lo antes expuesto, se observa que el numeral 5.5 referido al Plan de trabajo no formó parte en las veintiocho (28) ítems, partidas, unidades o cantidades descritas en el numeral 5.6. Descripción del servicio de los TDR, asimismo, se advierte que se determinó pagar en el numeral 7. Forma de pago, el 30% del monto a contratar por el Plan de trabajo, sin existir un sustento técnico; inobservando el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"(...) términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...)"*, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", que precisa: *"(...) los términos de referencia (...), contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*, así como el numeral 29.8, que precisa: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...)"*. El subrayado es nuestro.

En consecuencia, se advierte que Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, área usuaria, requirió atender TDR que consignaron una forma de pago para un Entregable 1 Plan de trabajo, determinando sin sustento técnico el pago del 30% del monto a contratar como valor para el Plan de trabajo; transgrediendo lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la LCE", que señala: *"(...) términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"*. El subrayado es nuestro.

De igual modo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se refiere a la responsabilidad del área usuaria en la Opinión n.° 002-2020/DTN que precisa:

"(...) se puede afirmar que el área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia cuando el objeto de contratación sea un servicio en general, una consultoría en general o una consultoría de obra. Como se anotó, el fundamento de tal responsabilidad consiste en que, precisamente, es el área usuaria quien cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes o servicios que habrán de contratarse". El subrayado es nuestro.

El RLCE en su Anexo n.° 1. Definiciones, precisó: *"**Requerimiento**: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, (...)."*; por lo que, la forma de pago determinada por el área usuaria no se sustentó en una condición del mercado, de modo que, debió ser corroborada con el resultado de una indagación de mercado; conforme al numeral 32.1 del artículo 32° del RLCE: *"En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."*; y numeral 32.4. que indica: *"El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."*, subrayado agregado; no obstante, el requerimiento Entregable 1 Plan de trabajo no fue objeto de indagación de mercado, no determinándose su valor estimado.

Asimismo, los TDR del servicio señalaron lo siguiente:

9. CONFORMIDAD

LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS SERÁ OTORGADA POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, PREVIO INFORME DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO.

10. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

LA RECEPCIÓN CONFORME DE LA PRESTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD NO ENERVA SU DERECHO A RECLAMAR POSTERIORMENTE POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 173° DEL REGLAMENTO.

EL PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SERÁ IGUAL A UN (01) AÑO".

Por otro lado, la Opinión n.° 035-2022/DTN precisa:

*"2.1.1 (...) Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, **términos de referencia** (en el caso de servicios) o expediente técnico —elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria— **deben formularse de forma objetiva y precisa**, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.*

(...)

Ahora bien, en relación con la referencia a las condiciones bajo las cuales se debe ejecutar la prestación, cabe anotar que éstas corresponden a las consideraciones previstas en cada requerimiento que establecen la forma de ejecución de la o las actividades que conforman el objeto del contrato (por ejemplo, la prestación de un servicio en general); como el cumplimiento de un plan de trabajo, procedimientos, normas técnicas, seguros, prestaciones accesorias; consideraciones pertinentes para la ejecución de la prestaciones, tales como el lugar y el plazo de ejecución contractual, entre otras incluidas en el Requerimiento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, concordado con el artículo 16 de la Ley, las condiciones de ejecución de una

prestación de servicios que integra el requerimiento están referidas a aquellas consideraciones bajo las cuales se debe ejecutar dicha prestación, incluyendo la forma, procedimientos, plan de trabajo, lugar y plazo de ejecución, entre otras que resulten pertinentes para la correcta prestación del servicio, según lo previsto en el propio requerimiento.
(...)". El subrayado es nuestro.

De la Opinión n.° 035-2022/DTN se desprende que al área usuaria elabora los TDR en forma objetiva y precisa, estableciendo la forma de ejecución de las actividades que conforman el objeto del contrato y aquellas condiciones bajo las cuales se debe ejecutar dicha prestación; no obstante, los TDR en su numeral 7 Forma de pago estableció un 30% del monto contractual por un Entregable 1 Plan de trabajo, el cual no fue descrito en el numeral 5.6 Descripción del servicio.

Seguidamente, mediante Memorando n.° 751-2022-MPC-GGPMA de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** de Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente dirigido al gerente General de Administración encargado, recibido el 20 de mayo de 2022, se derivaron los TDR; los mismos que con proveído de 25 de mayo de 2022 de la Gerencia General de Administración se derivó a la Gerencia de Abastecimiento; sin advertir que los TDR no fueron formulados de forma objetiva y precisa estableciendo una forma de pago equivalente al 30% del monto a contratar por el Entregable 1 Plan de trabajo que no contaba con sustento técnico.

Mediante Memorando n.° 1761-2022-MPC/GGA/GA de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)** de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento dirigido a la gerenta de Presupuesto, recibido el 2 de junio de 2022, se solicitó habilitación presupuestal por S/ 394 942,27 (Trescientos noventa y cuatro mil Novecientos cuarenta y dos con 27/100 soles) y se precisó:

"Solicitamos la Habilitación Presupuestal (...) Según el cuadro comparativo de estudio de mercado para el servicio de Reparación y reacondicionamiento del teatro municipal del Callao 'Alejandro Granda Relayza' solicitado por la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad".

Asimismo, el Memorando n.° 1761-2022-MPC/GGA/GA adjuntó el documento denominado *"Indagación de mercado para determinar el valor estimado"* del mes de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el cual precisó:

"1. FUENTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO:
A fin de determinar el valor estimado para la (...), en esta indagación de mercado se obtuvo las siguientes fuentes:
1.1 Fuente: Cotizaciones Actualizadas
(...)
Se obtuvo la cotización de las siguientes empresas:
(...)
- *SEGURIDAD GLOBAL KAD S.A.C., (Cumple con los T.D.R. se considera para la determinación del valor estimado).*
- *MARIN URBINA LUIS HUGO, (Cumple con los T.D.R. se considera para la determinación del valor estimado).*
- *LJ & JE CORPORACIÓN S.A.C., (Cumple con los T.D.R. se considera para la determinación del valor estimado).*
- *INVERSIONES RIFAYA S.A.C., (Cumple con los T.D.R. se considera para la determinación del valor estimado).*
- *QUISPE YAVARINO GEANELLA MEDALI, (Cumple con los T.D.R. se considera para la determinación del valor estimado)."*

Al respecto, el documento denominado *"Indagación de mercado para determinar el valor*

estimado", precisó:

"VALOR ESTIMADO TOTAL.
El valor estimado total asciende a S/. 394,942.27 (Trescientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y dos y 27/100 soles) para (…)
1. CRITERIOS, PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADOS.
Se eligió el precio promedio en base a las fuentes válidas utilizadas.
(…)
8 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
A Suma Alzada"

La indagación de mercado determinó el sistema de contratación a Suma Alzada; debiendo el postor formular su oferta por un monto fijo integral y con plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; conforme el Artículo 35° del RLCE, indica: *"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (…) en los términos de referencia (…). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*; sin embargo, el Entregable 1 Plan de trabajo, no estuvo definido en el numeral 5.6 Descripción del servicio de los TDR, ni en cantidad, magnitud y calidad de la prestación.

Al respecto, se determinó el valor estimado en S/ 394 942,27 como resultado del promedio de cinco (5) cotizaciones presentadas por proveedores **(Apéndice n.° 9)**, las cuales no cotizaron y tampoco determinaron un valor estimado para el Entregable 1 Plan de trabajo, tal como se detalla en el Cuadro n.° 1:

Cuadro n.° 1
Cotizaciones que sustentaron la Indagación de Mercado

ÍTEM A EJECUTAR	PROVEEDORES QUE COTIZARON				
	SEGURIDAD GLOBAL KAD S.A.C.	MARIN URBINA LUIS HUGO	LJ & JE CORPORACIÓN SAC	INVERSIONES RIFAYA S.A.C.	QUISPE YAVARINO GEANELLA MEDALI
	RUC 20600229223	RUC 10462226123	RUC 20601601053	RUC 20601922178	RUC 10740796885
1	2 812,00	2 830,00	2 816,00	2 850,00	2 810,00
2	4 578,00	4 650,00	4 588,50	4 800,00	4 575,00
3	640,50	660,00	643,50	675,00	637,50
4	899,76	929,10	909,54	880,20	870,42
5	544,32	550,20	546,84	546,00	541,80
6	10 304,00	10 360,00	10 388,00	10 640,00	10 220,00
7	7 320,00	7 152,00	7 440,00	7 440,00	7 200,00
8	2 886,00	2 860,00	2 977,00	3 250,00	2 860,00
9	3 620,00	3 550,00	3 800,00	3 900,00	3 600,00
10	7 665,00	7 760,00	7 660,00	7 740,00	7 660,00
11	64 660,00	62 370,00	66 605,00	65 450,00	63 525,00
12	106 633,00	108 504,20	106 504,20	106 633,00	104 979,60
13	1 998,00	1 998,00	2 109,00	2 072,00	1 924,00
14	102,00	104,00	106,00	100,00	98,00
15	11 461,00	12 015,00	11 659,00	11 570,00	11 303,00
16	5 060,00	5 060,00	5 120,00	5 100,00	5 040,00
17	2 691,00	2 808,00	2 647,00	2 736,00	2 652,00
18	820,00	824,00	628,00	832,00	816,00
19	3 588,00	4 140,00	4 416,00	4 692,00	3 312,00
20	1 529,00	1 560,00	1 533,00	1 550,00	1 525,00
21	76,00	72,00	77,00	90,00	75,00
22	37 980,00	37 650,00	38 019,00	38 850,00	37 950,00
23	1 228,00	1 250,00	1 232,00	1 260,00	1 225,00
24	18 854,00	18 964,00	18 898,00	18 854,00	18 810,00
25	1 628,00	1 980,00	1 716,00	1 650,00	1 595,00
26	1 120,00	2 000,00	1 250,00	1 150,00	1 100,00

ÍTEM A EJECUTAR	PROVEEDORES QUE COTIZARON				
	SEGURIDAD GLOBAL KAD S.A.C.	MARIN URBINA LUIS HUGO	LJ & JE CORPORACIÓN SAC	INVERSIONES RIFAYA S.A.C.	QUISPE YAVARINO GEANELLA MEDALI
	RUC 20600229223	RUC 10462226123	RUC 20601601053	RUC 20601922178	RUC 10740798885
27	11 460,00	13 800,00	12 552,00	12 000,00	11 400,00
28	20 615,00	21 700,00	20 720,00	22 750,00	20 300,00
Sub-Total	**331 813,58**	**336 120,50**	**337 971,58**	**338 974,20**	**328 604,32**
IGV	59 726,44	60 501,69	60 834,88	61 015,36	59 148,78
TOTAL	**391 540,02**	**396 622,19**	**398 806,46**	**399 989,56**	**387 753,10**

Fuente: Indagación de mercado del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-23-2022-MPC-CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

Del *"Cuadro n.° 1 Cotizaciones que sustentaron la indagación de mercado"*, se obtuvo el valor estimado para las veintiocho (28) partidas o prestaciones descritas en los TDR, numeral 5.6. Descripción del servicio; pero, no se obtuvo valor estimado para el Entregable 1 Plan de trabajo; porque, las cotizaciones que sustentaron la condición de mercado, no consideraron un valor estimado del 30% del monto a contratar por un Plan de trabajo; evidenciándose que no tiene sustento técnico que los TDR hayan considerado en su numeral 7, una forma de pago equivalente al 30% del monto a contratar por el Entregable 1 Plan de trabajo.

Seguidamente, la gerenta General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional remitió la habilitación presupuestal solicitada mediante Memorando n.° 1013-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO de 2 de junio de 2022 dirigido a Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, recibido el 3 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, en el expediente de contratación obra la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000996 impreso del módulo de proceso presupuestario del SIAF por S/ 394 942,27, el documento *"Solicitud de aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal 996-2022"* **(Apéndice n.° 10)** de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento dirigido a la gerenta de Presupuesto emitido el 3 de junio de 2022, documento suscrito por el analista de Abastecimiento quien elaboró la indagación de mercado, aprobado por Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento y autorizado por el gerente General de Administración encargado, así como el documento denominado *"Formato N° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario"* de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** el cual resume el proceso de obtención del certificado presupuestario, suscrito por Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento como funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC).

En ese sentido, Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento validó el valor estimado de la indagación de mercado, prosiguiendo con el trámite, solicitando el certificado de crédito presupuestario; tal como se evidencia en el documento denominado *"Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)"* de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, cuyo numeral 2. Información sobre el Requerimiento no registra información en el numeral 2.8. Observaciones al Requerimiento, sin advertir que ninguna de las cinco (5) cotizaciones consignó como condición de mercado un valor estimado para un Entregable 1 Plan de trabajo; porque no estaba considerado en la descripción del servicio de los TDR, por lo que, el OEC como área especializada en materia de contrataciones no advirtió tal hecho, incumpliendo lo señalado en la normativa de contrataciones.

De lo antes expuesto, los TDR establecieron un pago equivalente al 30% del monto

contractual por el Entregable 1 Plan de trabajo, por lo que le correspondía al OEC como área especializada en materia de contrataciones confirmar lo establecido, con el resultado de la indagación de mercado, la cual muestra las condiciones y exigencias del mercado en el momento de la cotización, en consecuencia, se incumplió el numeral 32.1 del artículo 32° del RLCE, que señala: *"En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."*; así como, el numeral 32.4: *"El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."*

Por otro lado, con documento denominado *"Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a solicitud de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, y aprobado por Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, precisó:

"(...)
***7.1** VALOR REFERENCIAL*
Número del informe S/N
Fecha de emisión del informe 2/06/2022
Monto del valor referencial S/.394,942.27
(...)
***9.4.** SISTEMA DE CONTRATACIÓN*
A Suma Alzada X
(...)
***12** SOLICITUD Por el presente, se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección AS N° 23-2022-MPC-CS, (...)*
***17** DECISIÓN QUE SE ADOPTA Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".*

Sobre el particular, conforme la normativa de contrataciones el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento; no obstante, la gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada al ser la jefatura inmediata superior de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad que tuvo la condición de área usuaria en la contratación, pudo advertir al momento de derivar los TDR a la Gerencia General de Administración, así como, de haber visto el expediente de contratación señalado en el *"Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 16 de junio de 2022, que el contenido de los TDR contenían una forma de pago sin sustento técnico por lo que no estaban elaborados de forma objetiva y precisa, además, de no advertir que la indagación de mercado no consignó un valor estimado al Entregable 1.

Luego, mediante documento denominado *"Formato N° 04 Designación de Comité de Selección"* de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el gerente General de Administración encargado, se precisó:

"(...)

6	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	Presidente	JORGE MARTIN REÁTEGUI MARAÑÓN	Dependencia	GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
	Primer Miembro	SERGIO ROMANO ENCINAS MEDEROS	Dependencia	GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
	Segundo Miembro	YERALDY ANDREA PARDO RODRÍGUEZ	Dependencia	GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

(...)"

Seguidamente, en el documento denominado *"Acta de derivación de expediente de contratación"* **(Apéndice n.° 15)** se señala que a las 12:00 horas del 16 de junio de 2022 Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento hace entrega del expediente de contratación al presidente titular del Comité de Selección para su instalación, elaboración de documentos de selección y convocatoria; quien luego mediante Memorándum n.° 001-2022-AS N° 23-2022-MPC-CS-1 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** convoca a los miembros titulares con la finalidad de *"(...) conducir y llevar a cabo el Procedimiento de Selección AS N°023-2022-MPC-CS-1, y a la vez elaborar el proyecto de bases del mismo"*.

Asimismo, el 16 de junio de 2022 el documento denominado *"Formato N° 05 Acta instalación del comité de selección"* **(Apéndice n.° 17)** precisó: *"(...) se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que se quedará en custodia del Presidente"*, además se emitió el documento denominado *"Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de interés"* **(Apéndice n.° 18)** que indicó: *"Los miembros comité de selección manifestó que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que (...) se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto (...)"*, y luego el mismo día mediante documento denominado *"Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* **(Apéndice n.° 19)** las bases fueron aprobadas a solicitud de los miembros titulares del Comité de Selección, y aprobado por el gerente General de Administración, que precisó:

"(...)

	DECLARACIÓN
8	*El proyecto de bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del comité de selección. (...)*
	SOLICITUD
9	*Por el presente se solicita la aprobación de bases del procedimiento mencionado en el presente documento.*

(...)

	BASE LEGAL
12	*Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...), y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna (...)"* [9]

(...)"

Al respecto, mediante el Memorándum n.° 002-2022-AS N° 23-2022-MPC-CS-1 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** se reunió el Comité de Selección para suscribir el documento denominado *"Formato N° 08 Acta para disponer la convocatoria"* **(Apéndice n.° 20)**, en el cual disponen efectuar la publicación de las Bases Administrativas en el SEACE, publicándose el mismo día **(Apéndice n.° 21)**.

Es pertinente señalar que el expediente de contratación contiene las bases administrativas e integradas con los vistos buenos de los miembros del Comité de Selección, a diferencia de los archivos registrados en el SEACE **(Apéndice n.° 21)**; asimismo, se observó que, para la convocatoria del 16 de junio de 2022 el Comité de Selección utilizó unas bases estándar que no se encontraban vigentes debido a una modificatoria del OSCE el 13 de junio de 2022.

[9] El artículo 26 corresponde al Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, el cual fue derogado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018; por lo que, el contenido corresponde al numeral 47.4 del RLCE.

Posteriormente, el 23 de junio del 2022 se emitió el Acta de Reunión – Integración de Bases suscrita por los miembros titulares del comité de selección, que precisó: *"Que, no habiendo presentado consultas por los participantes, se acordó Integrar las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°023-2022-MPC-CS-1 el día 23 de junio del 2022 (...)"*; por lo que se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones en el SEACE en la misma fecha, el cual a la experiencia del postor en la especialidad, agregó: *"Se considerarán servicios generales y/o similares a los siguientes: Servicios de Mantenimiento y/o Habilitación y/o Recuperación y/o Acondicionamiento de Parques y/o Infraestructura de Salud y/o Edificaciones Urbanas de Uso Público"*; las mismas que fueron incorporadas en las Bases Integradas.

Asimismo, las Bases Integradas en su Capítulo III. Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, mantuvieron los numerales 2. Finalidad pública, 4. Objetivos de la contratación, 5.5. Plan de trabajo, 5.6. Descripción del servicio, 6. Plazo de ejecución, 7. Forma de pago, 9. Conformidad, y 10. Responsabilidad del contratista; tan igual como los TDR del Informe n.° 283-2022-MPC-GGPMA/GMC.

El Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 7 de julio de 2022 se dio a favor del postor Cejumy Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**; pero, mediante Resolución n.° 2510-2022-TCE-S5 de 15 de agosto de 2022 del Tribunal de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 23)**, resolvió: *"1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – FORVEC E.I.R.L. (...)"*; luego en su numeral 1.2. de su resolución, precisó: *"Revocar la buena pro otorgada a la empresa CEJUMY CONSTRUCTORA S.A.C. (...)"*; y en su numeral 1.3. de la resolución: *"Otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MPC-CS-1 (Primera Convocatoria) a la empresa FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – FORVEC E.I.R.L."*.

Al respecto, mediante Memorando n.° 588-2023-MPC/OGAF de 2 de mayo de 2023 que adjuntó el Informe n.° 1344-2023-MPC/OGAF-OLG de 20 de abril de 2023, la Oficina de Logística, remitió la propuesta impresa de Cejumy Constructora S.A.C, de la cual se verificó que cumplió con lo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección; no obstante, se observa que el equipamiento estratégico que acreditó Cejumy Constructora S.A.C. fueron comprados o contaban con un compromiso de alquiler de los proveedores que cotizaron durante la indagación de mercado: Marín Urbina Luis Hugo, e Inversiones Rifaya S.A.C.

Luego, el 17 de agosto de 2022 el Comité de Selección emitió el Acta de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa FORVEC E.I.R.L. **(Apéndice n.° 24)** con RUC 20600935845, por S/ 385 068,71 (Trecientos ochenta y cinco mil Sesenta y ocho con 71/100 soles.

De la revisión a los documentos presentados en la propuesta por el postor FORVEC E.I.R.L. se observa el Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, en el cual precisó:

"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS".

Asimismo, presentó el Anexo n.° 6 Precio de la oferta, que indicó:

"(...)

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE DEPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DEL CALLAO "ALEJANDRO GRANDA RELAYSA"	S/ 385,068.71
TOTAL	S/ 385,068.71

(...)"

Adicionalmente, en el SEACE se encuentra registrado el "*Archivo con detalle de monto ofertado*" que muestra el detalle del monto ofertado por el postor FORVEC E.I.R.L., de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

Partida	Unid	Metrado	P.U.	Sub Total
1. DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO EXISTENTE - Rotura y demolición de losa de concreto armado existente, en un pozo de 1.00*1.00M con un espesor aproximado de 15 centímetros, sobre la ubicación donde se construirá el pozo séptico.	M2	1.00	2,500.00	2,500.00
2.EXCAVACIÓN DE TERRENO BAJO LOSA (1*1*1.5M) - Excavación manual de material base (compactado o suelo) debajo de la losa de concreto demolida previamente, en la ubicación donde se construirá el pozo séptico., se excavará el volumen correspondiente al poza de 1*1*1.5M.	M3	1.50	2,500.00	3,750.00
3.ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE - Acarreo y eliminación de material sobrante después de demolición de losa y excavación del material (compactado o suelo) en la ubicación del pozo séptico.	M3	1.50	2,500.00	3,750.00
4.ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE POZO SÉPTICO. - Encofrado y desencofrado de paredes laterales del pozo séptico de medidas 1.00*1.00*1.50M. Se encofrará la cara interior del pozo.	M2	9.76	250.00	2,445.00
5.CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - Preparación y vertido de mezcla de concreto de resistencia f'c=210kg/cm2 para paredes y base de poza séptica.	M3	0.84	500.00	420.00
6.MANTENIMIENTO DE LAVATORIOS - Revisión y sellado de fugas de agua, fijado de óxido, lubricado de manijas y pulido de elementos metálicos.	UND	28.00	500.00	14,000.00
7.MANTENIMIENTO DE INODOROS - Revisión y sellado de fugas de agua, mantenimiento y/o reparación de sistema de descarga de agua, y mantenimiento de pulsador.	UND	24.00	500.00	12,000.00
8.MANTENIMIENTO DE URINARIOS - Revisión y sellado de fugas de agua, fijado de óxido y pulido de elementos metálicos.	UND	13.00	500.00	6,500.00
9.MANTENIMIENTO DE DUCHAS - Revisión y sellado de fugas de agua, fijado de óxido, pulido de elementos metálicos lubricado de perillas, mantenimiento de rociador.	UND	10.00	750.00	7,500.00
10. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA 2HP - Suministro de bombas de agua de potencia de 2HP y colocación e instalación de las bombas en la ubicación que el área usuaria indique, a fin de alimentar el sistema de abastecimiento de agua del teatro.	UND	2.00	3,500.00	7,000.00
11. RESANADO Y PULIDO DE PISO DE MADERA DE ESCENARIO - Cambio de tablones de parqué dañados, resanado de daños en tablones recuperables, y pulido de piso de parqué del escenario principal del teatro. La superficie de 385.00 m2 deberá quedar homogéneo.	M2	385.00	40.00	15,400.00

Partida	Unid	Metrado	P.U.	Sub Total
12. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA PARA PISO - Suministro de 217.80 m2 de alfombra para auditorio color azul oscuro (de acuerdo a la existente) para piso, para ello deberá ser cortada y colocada usando pegamento adhesivo especial para instalación de alfombras.	M2	217.80	100.00	21,780.00
13. SUMINISTRO DE FOCOS LED DICROICOS 4-6W - Suministro de focos led tipo Dicroico de 4-6W luz cálida para escenario, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria y de acuerdo. (...)	UND	37.00	50.00	1,850.00
14. SUMINISTRO DE LUZ FLUORESCENTE PARA SALAS DE ENSAYO 30W - Suministro y colocación de tubos fluorescentes de luz blanca en salas de ensayo (...)	UND	2.00	75.00	150.00
15. SUMINISTRO DE FOCOS LED 75W PARA ESCENARIO - Suministro y colocación de focos led de 75W luz cálida en escenario, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	89.00	125.00	11,250.00
16. SUMINISTRO DE FOCOS REFLECTORES PARA ESCENARIO 300W - Suministro y colocación de focos reflectores en iluminación de escenario de 300W luz fría, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	20.00	750.00	15,000.00
17. SUMINISTRO DE FOCOS AHORRADORES 23W - Suministro y colocación de focos de tipo ahorrador de 23W luz cálida en diferentes ubicaciones del teatro, las que serán detalladas por el área usuaria. (...)	UND	39.00	50.00	1,950.00
18. SUMINISTRO DE FOCOS DE 250W PARA FACHADA EXTERIOR - Suministro y colocación de focos led de 250W luz fría para extintores del teatro, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	4.00	250.00	1,000.00
19. SUMINISTRO DE TIRAS LED PARA PISO 4-6W SALIDA DE EMERGENCIA - Suministro y colocación de tiras led luz cálida 4-6W, en piso de teatro, que indicará las rutas de salida y evacuación del teatro en caso de alguna emergencia. (...)	ML	276.00	50.00	13,800.00
20. MANTENIMIENTO DE SEGUIDOR DE LUZ LED CAÑÓN - Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico y accesorios del seguidor de luz ubicado en la cabina de control del teatro.	UND	1.00	500.00	500.00
21. SUMINISTRO DE INTERRUPTOR DE DOBLE PULSADOR - Suministro y colocación de interruptor de luz doble en la cafetería del teatro. (...)	UND	1.00	996.18	996.18
22. MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO - Revisión y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, para los que se deberá revisar el sistema eléctrico, sistema de drenado, calidad de enfriamiento y demás componentes internos para mantener un funcionamiento óptimo.	UND	15.00	2,000.00	30,000.00
23. MANTENIMIENTO DE PROYECTOR - Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico del proyector multimedia. Limpieza y calibrado de proyector multimedia.	UND	1.00	2,500.00	2,500.00
24. MANTENIMIENTO DE AMPLIFICADORES Y EQUIPOS DE SONIDO - Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico de sonido, mantenimiento y calibrado de parlantes, mantenimiento de sistema eléctrico de panel de control de amplificadores.	UND	22.00	1,500.00	33,000.00
25. LLENADO DE EXTINTORES - Se deberá rellenar los extintores vacíos, con el material indicado por el respectivo envase, a fin de mantener su calidad óptima y funcionamiento ante una emergencia.	UND	11.00	350.00	3,850.00

Partida	Unid	Metrado	P.U.	Sub Total
26. MANTENIMIENTO DE LUCES DE EMERGENCIA - *Revisión, mantenimiento y limpieza de señaléticas de emergencia, cambio de focos y letras en señalética de salida de emergencia, zona segura y otros.*	UND	10.00	750.00	7,500.00
27. MANTENIMIENTO DE LLAVES TERMICAS - *Mantenimiento y cambio de cableado en lleves térmicas de electricidad.*	UND	12.00	500.00	6,000.00
28. MANTENIMIENTO DE SILLAS - *Cambio y mejoramiento de forro de sillas, fijado de maderas y tablas en sillas.*	UND	35.00	1,305.00	45,675.00
COSTO DIRECTO (A)				***271,941.18***
GASTOS GENERALES (B = 10%A)				*27,194.12*
UTILIDAD (C = 10.00% A)				*27,194.12*
SUBTOTAL (D = A + B + C)				***326,329.42***
I.G.V. E = 18%D)				*58,739.29*
TOTAL PRESUPUESTO (F = D + E)				***385,068.71***

(...)"

Evidenciando de esta manera que la oferta económica del postor ganador FORVEC E.I.R.L. a nivel de detalle, no contiene algún concepto, partida o prestación con la denominación Plan de trabajo; y que su propuesta total fue por S/ 385 068,71; el mismo que describe a nivel de unidad, metrado, precio unitario y subtotal, cada una de las veintiocho (28) partidas consideradas en el numeral 5.6 Descripción del servicio de los TDR mas no se refieren en ninguno de ellos, al Entregable 1 Plan de trabajo.

Por otro lado, se precisa que en el Anexo n.° 1 Definiciones, del RLCE, se establece que la buena pro administrativamente firme sucede cuando: *"(...) habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: (...) ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro (...)"*, es decir, cuando se publica en el SEACE la resolución del Tribunal que otorga la buena pro del procedimiento de selección, queda administrativamente firme. Por lo tanto, el postor ganador de la buena pro le correspondía presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación en el SEACE de la Resolución n.° 2510-2022-TCE-S5 que otorgó la buena pro, conforme al literal a) del numeral 141.1 del artículo 141°[3] del RLCE, que precisó: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que este haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)"*. El subrayado es nuestro.

Bajo ese contexto, con la Resolución n.° 2510-2022-TCE-S5 de 15 de agosto de 2022 quedó administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro a FORVEC E.I.R.L.; no obstante, mediante Informe n.° 563-2023-MPC-OL de 8 de marzo de 2023[4] (**Apéndice n.° 25**), la Oficina de Logística atendió la consulta sobre la fecha de registro del Consentimiento de la Buena Pro a FORVEC E.I.R.L., en el que precisó: *"(...) la fecha en la que la Buena Pro queda Administrativamente Firme o consentida es el 17/08/2022 (...)"*. El subrayado es nuestro.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el área usuaria incluyó en los TDR una forma de pago del 30% del monto a contratar por un Entregable 1 Plan de trabajo, sin sustento técnico, a pesar que no fue parte de la prestación, no fue condición de mercado y su valor estimado no se determinó en la indagación de mercado, al no estar incluido en

[3] Artículo 141° modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[4] En atención al Memorando n.° 091-2023-OCI-MPC de 7 de marzo de 2023.

los TDR, numeral 5.6 Descripción del servicio; transgrediendo lo dispuesto en el artículo 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n. 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que señala: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"*. El subrayado es nuestro.

1.2. Ejecución Contractual

Conforme al literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° del RLCE, que precisó: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)."*; la buena pro quedó administrativamente firme el 15 de agosto de 2022, por lo que el postor ganador, desde el día siguiente hábil tenía ocho (8) días hábiles para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, plazo que venció el 25 de agosto de 2022.

Al respecto, con Carta n.° 055-2022-FORVEC/CUSCO de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)** de Fredy Vera Córdova gerente de FORVEC E.I.R.L. ingresado el 25 de agosto de 2022 por Mesa de Partes con registro n.° 2022-01-111362, recibido el mismo día por la Gerencia de Abastecimiento, con asunto *"Presentación de documentos para perfeccionar el contrato"*, se adjuntó el documento *"Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"*, el cual es el mismo que presentó como postor para ser acreedor a la Buena pro; por lo que, se evidencia que el contratista, para el perfeccionamiento del contrato presentó su detalle de precios unitarios y estructura de costos, los cuales al igual que en su propuesta económica no consideró un precio y/o costo para un Plan de trabajo.

Luego, mediante Carta n.° 061-2022-FORVEC/CUSCO de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** de Fredy Vera Córdova gerente de FORVEC E.I.R.L. ingresado por Mesa de Partes con registro n.° 2022-01-113924, recibido por la Gerencia de Abastecimiento el mismo día, con asunto *"Solicitud de inspección ocular en el área a intervenir"*, se precisó: *"**SOLICITAMOS** realizar inspección ocular en el área a intervenir en las instalaciones del Teatro (...), para los fines del PLAN DE TRABAJO, para el día 02 de setiembre de 2022, en el horario que nos indique"*.

Al respecto, el referido documento fue derivado con Memorando n.° 2853-2022-MPC-GGA-GA de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, dirigido a Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, recibido el mismo día, en la que se señaló:

"(...) se informa que a la fecha no se ha realizado la suscripción del contrato, toda vez que en el sistema SEACE no se confirma a un el consentimiento de la buena pro la empresa FORVEC PROJECTS E.I.R.L., a efectos que realice el servicio.

Por otro, lado la empresa FORVEC PROJECTS E.I.R.L. solicita mediante documento de la referencia realizar la inspección ocular en el Teatro (...), para los fines del plan de trabajo para el día de hoy.

En ese sentido, se remite la presente a efectos que su despacho en su condición de área usuaria, se ponga en contacto con la citada empresa".

Posteriormente, con Carta n.° 369-2022-MPC-GGA-GA de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, dirigido a Fredy Vera Córdova representante legal de FORVEC E.I.R.L., y remitido el 8 de setiembre de 2022 mediante correo electrónico, siete (7) días hábiles después de ingresado los documentos para perfeccionar el contrato, con asunto: *"No se encuentra consentido la adjudicación de la buena pro"*, precisó:

"(...) le informamos que, En la plataforma del SEACE no se registra hasta el momento el consentimiento de la buena pro a su representada, por lo tanto no se puede llevar a cabo la suscripción del contrato hasta el consentimiento.

Asimismo se comunica que este despacho viene realizando las consultas al OSCE a efectos que se visualice el consentimiento del otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N°23-2022-MPC-CS-1, la misma que se acredito mediante consulta enviada con correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2022.

(...) sin embargo se observa que la ejecución del presente servicio, se realizará en un solo acto el cual agota su finalidad, por lo que los entregables 1 (plan de trabajo) y 2 (servicio culminado) serían una prestación de ejecución única.

(...) no es posible garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través del sistema de retención, por lo tanto su representado debe presentar la carta de fiel cumplimiento (Carta Fianza) en el momento de presentar los documentos para la firma de contrato".

Al respecto, se evidencia que cuatro (4) días hábiles después de ingresado los documentos para perfeccionar el contrato, se gestionó la consulta por correo electrónico ante el Centro de Consultas del OSCE, siendo que expresamente el gerente de Abastecimiento en la Carta n.° 369-2022-MPC-GGA-GA le indicó al representante legal de FORVEC E.I.R.L., que la consulta fue enviada al OSCE el 5 de setiembre de 2022 con correo electrónico, generando así que se retrase la fecha de la suscripción del contrato señalando como causa el no registro del consentimiento en el SEACE, a pesar que la buena pro quedó administrativamente firme con la publicación de la Resolución n.° 2510-2022-TCE-S5; inobservando los plazos establecidos en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° y lo dispuesto en el Anexo n.° 1. Definiciones, del RLCE.

Asimismo, es preciso señalar que la Carta n.° 369-2022-MPC-GGA-GA comunicó a FORVEC E.I.R.L, lo siguiente: *"(...) sin embargo se observa que la ejecución del presente servicio, se realizará en un solo acto el cual agota su finalidad, por lo que los entregables 1 (plan de trabajo) y 2 (servicio culminado) serían una prestación de ejecución única."*

Luego, con Carta n.° 062-2022-FORVEC/CUSCO de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** de Fredy Vera Córdova gerente de FORVEC E.I.R.L. ingresado el mismo día por Mesa de Partes con registro n.° 2022-01-123199; recibido por la Gerencia de Abastecimiento el 19 de setiembre de 2022, con asunto *"Presentación de documentos para perfeccionar el contrato"*, precisó: *"(...) volvemos a presentar la documentación requerida en el Numeral 2.3 del CAPITULO II del procedimiento de selección para perfeccionar el contrato, debido a que en la plataforma de SEACE recién figura mi representada como postor ganador de la Buena pro (...)"*; adjuntando la Carta Fianza n.° E2830-00-2022 de 15 de setiembre de 2022 por S/ 38 506,87 de Secrex Cesce, por garantía de fiel cumplimiento, con vigencia al 19 de setiembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2022; no obstante, con la Carta n.° 369-2022-MPC-GGA-GA se observaron los requisitos presentados por el postor ganador para perfeccionar el contrato, carta remitida por correo electrónico el 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; por lo que, el ganador de la buena pro tenía como máximo cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para subsanar, plazo que venció el 14 de setiembre de 2022.

En ese sentido, para el perfeccionamiento del contrato se evidencia que el Órgano encargado de las contrataciones, a cargo del gerente de Abastecimiento, no se ciñó a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, excediendo los mismos, transgrediendo el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° del RLCE.

Cabe mencionar que, FORVEC E.I.R.L. presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo que exige la normativa, sin incluir la entrega de la Carta Fianza por garantía de fiel cumplimiento; la cual fue presentada el 19 de setiembre de 2022 con fecha de emisión de 15 de setiembre de 2022; por lo que el gerente de Abastecimiento incumplió el plazo para suscribir el contrato, conforme al numeral 141.1 del artículo 141° del RLCE, que señala: *"a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos (...)"*.

Seguidamente, el 20 de setiembre de 2022 Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento remitió a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, la documentación original presentada por el postor ganador de la buena pro para la elaboración del proyecto de contrato, obteniendo respuesta por parte de la referida gerencia general el mismo día.

Consecuentemente, se suscribió el Contrato n.° 047-2022-MPC-CS de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, fuera de los plazos establecidos en la normativa, por el *"Servicio de Reparación y Reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza"* por S/ 385 068,71 (Trecientos ochenta y cinco mil Sesenta y ocho con 71/100 soles), suscrito por Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente General de Administración encargado, y por Fredy Vera Córdova gerente de FORVEC E.I.R.L., con RUC 20600935845; el cual tuvo las cláusulas siguientes:

*"**CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA***

Para efectos propios para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá modificar el listado de personal profesión al designado al servicio y consignado en su propuesta sin el consentimiento previo y por escrito a LA ENTIDAD.

EL CONTRATISTA contará con un equipo técnico que estará conformado por el siguiente personal:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	COLEGIATURA
CRISTHIAN PEREA DELGADO	INGENIERO CIVIL – RESPONSABLE DEL SERVICIO	77501

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 385,068.71 (Trescientos Ochenta Y Cinco Mil Sesentaiocho con 71/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Ítem	Partida	Unid	Metrado	P.U.	Sub Total
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	COSTO DIRECTO (A)				**271,941.18**
	GASTOS GENERALES (B = 10%A)				27,194.12
	UTILIDAD (C = 10.00% A)				27,194.12
	SUBTOTAL (D = A + B + C)				**326,329.42**
	I.G.V. E = 18%D)				58,739.29
	TOTAL PRESUPUESTO (F = D + E)				**385,068.71**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales, en un primer entregable un 30% de monto contratado, y un segundo entregable a la finalización del servicio con un 70% restante del monto contratado.

(...)

ENTREGABLE	*PRODUCTO A PRESENTAR*	*PORCENTAJE DE PAGO DEL MONTO CONTRATADO*
ENTREGABLE 1	*PLAN DE TRABAJO, SEGÚN INCISO 5.5 DEL PRESENTE DOCUMENTO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONTRATO.*	*30%*
ENTREGABLE 2	*SERVICIO CULMINADO*	*70%*

(...)"

Por otro lado, se evidencia que el Contrato n.° 047-2022-MPC-CS, en su cláusula cuarta detalla partidas y precios unitarios, pero no detalla precio alguno para el Entregable 1 Plan de trabajo; además, el monto total por S/ 385 068,71, consideró solo el numeral 5.6 de los TDR, Descripción del servicio, con sus veintiocho (28) partidas a nivel de unidad, metrado, precio unitario y subtotal; sin embargo, se consideró en la cláusula quinta del contrato una forma de pago del 30% del monto contractual para un Entregable 1 Plan de trabajo, la misma que no formó forma parte de la cláusula cuarta del contrato; transgrediendo el numeral 39.1 de la Ley n.° 30225 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que precisó: *"(...) Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento"*.

Por último, se emitió la Orden de Servicio n.° 2022-482 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** autorizado por la Gerencia de Abastecimiento a favor de FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – FORVEC E.I.R.L. por el monto de S/ 385 068,71; en cuya columna *"Artículo"* precisó el cálculo de penalidad diaria.

1.2.1. Entregable 1 Plan de Trabajo

Mediante Carta n.° 064-2022-FORVEC/CUSCO de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** de Fredy Vera Córdova titular gerente de FORVEC E.I.R.L. ingresado el mismo día por Mesa de Partes con registro n.° 2022-01-125513; dirigido a la Gerencia de Abastecimiento, precisó: *"(...) presentamos el **PLAN DE TRABAJO**, según el numeral 5.5 de los Términos de Referencia, con lo cual cumplimos con el **ENTREGABLE 1**, por lo que solicitamos el pago del 30% del contrato suscrito con fecha 21/09/2022. (...)"*; al respecto, el numeral 144.1 del artículo 144° del RLCE, precisa: *"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio."*; por lo que, el contrato suscrito el 21 de setiembre de 2022 entró en vigencia al día siguiente el 22 de setiembre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022, siendo que el primer día de ejecución contractual el contratista solicitó el pago del 30% por el Entregable 1. Plan de Trabajo, el cual no tenía costo, valor y/o precio, ni fue parte de la prestación descrita en el numeral 5.6 de los TDR.

Luego, mediante Memorando n.° 3211-2022-MPC/GGA-GA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, dirigido al gerente de Mantenimiento de la Ciudad encargado, recibido el mismo día, con asunto: *"Solicitud de Conformidad"*, precisó: *"(...) a fin de comunicarle que habiendo recibido la Factura N° E001-177 de la empresa (...) le solicitamos a usted en calidad de área usuaria nos remita la conformidad para poder seguir con los tramites de pago correspondiente tal y como lo indica el Art. (...)"*; solicitando la conformidad para seguir con los trámites de pago.

Posteriormente, con Informe n.° 456-2022-MPC/GGPMA/GMC de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** de Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, recibido el mismo día, con asunto: *"Apoyo con informe Técnico del Plan de Trabajo del 1er entregable Supervisión y Control (...)"*, precisó:

"(...) se solicita a su despacho asigne a un profesional con el objetivo de supervisar la ejecución del CONTRATO N°047-2022-MPC-CS (...) el cual consta de dos entregables. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, a fin de que este despacho brinde la conformidad respectiva".

Luego, mediante Memorando n.° 1397-2022-MPC-GGPMA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** de Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, dirigido a Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, recibido el mismo día, con asunto: *"Observaciones al primer entregable Plan de trabajo"*, precisó: *"(...) trasladar el INFORME TÉCNICO N.° 007-2022-MPC/GGPMA-GGRV, donde se concluye que debe ser corregido por el proveedor; ya que el contenido presenta inconsistencias y carece de un adecuado sustento técnico. Por lo antes mencionado se debe levantar las observaciones presentadas en un plazo de 48 horas".*

Al respecto, el Informe Técnico n.° 007-2022-MPC/GGPMA-GGRV de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** suscrito por Gian Marco Gesuglem Ruiz Vásquez, responsable de la Unidad Formuladora y de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, recibido el 11 de octubre de 2022, con asunto: *"Observaciones al Primer Entregable (...)"*, precisó:

"(...) se presentan observaciones respecto al contenido del Plan de Trabajo presentado por la empresa FORVEC E.I.R.L., las que se detallan a continuación para cada ítem:

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se concluye que en el contenido de Plan de Trabajo presentado como Primer Entregable debe ser revisado y corregido por el proveedor, ya que el contenido presenta inconsistencias y carece de un adecuado sustento técnico.*
- *Se recomienda comunicar al área usuaria para que notifique al proveedor que en un plazo no mayor a 48 horas levante las observaciones presentadas, ya que el Plan de Trabajo se encuentra en calidad de* ***Observado.*** *Dicho Plan de Trabajo deberá ser presentado en su versión corregida en el plazo indicado previamente.*

(...)"

Luego, mediante Informe n.° 463-2022-MPC/GGPMA/GMC de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** de Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerente General de Protección del Medio Ambiente encargada, recibido el mismo día,

precisó: *"(...) este despacho notifico a la empresa (...) **mediante correo electrónico** (...) y así realice la evaluación suscitada del **INFORME N°007-2022-MPC/GGPMA-GGRV**, asimismo con fecha **12/10/2022** el contratista realizó el levantamiento de observaciones (...) remitido a este despacho al correo institucional (...). (...) remito a su despacho todo lo actuado para la revisión y evaluación correspondiente al Plan de Trabajo modificado (...)".*

Posteriormente, con Carta n.° 067-2022-FORVEC/CUSCO de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** de Fredy Vera Córdova gerente de FORVEC E.I.R.L.; dirigido a la Gerencia de Abastecimiento, con asunto: *"Levantamiento de observaciones de la presentación del plan de trabajo"*, precisó: *"(...) cumplimos en levantar las observaciones respecto al PLAN DE TRABAJO, según el numeral 5.5. de los Términos de Referencia, con lo cual cumplimos con el ENTREGABLE 1, por lo que solicitamos el pago del 30% del contrato suscrito con fecha 21/09/2022".*

En consecuencia, el responsable la Unidad Formuladora y de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitió el Informe Técnico n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GGRV de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, con asunto: *"Informe de Verificación y/o Evaluación del Primer Entregable (...)"*; y precisó:

*"2. El Proveedor y/o Consultor presenta el Plan de Trabajo del Primer Entregable (...) el 22/09/2022, por mesa de partes MPC, dentro del plazo establecido, por lo tanto, **NO** corresponde la aplicación de penalidades.*

(...)

5. En relación a la aplicación de "Penalidades" de acuerdo a los TÉRMINOS DE REFERENCIA del Servicio y el CONTRATO (...), NO corresponde la aplicación de penalidades.

6. Respecto al contenido del Plan de Trabajo remitido (...), se presentan los siguientes ítems, los que cumplen con el contenido mínimo solicitado y esperado por el Área Usuaria, para el correcto control y revisión (...)

*7. Respecto a la calidad del contenido del Plan de Trabajo, se verifica que el contenido **CUMPLE** con las condiciones mínimas e información técnica necesarias para el sustento de la correcta ejecución del Servicio, Del mismo modo, el Panel Fotográfico presenta un adecuado conocimiento de la zona a intervenir y de la problemática a solucionar (...)*

*8. El Plan de Trabajo presentado (...), **CUMPLE** con la solicitud de levantamiento de observaciones remitido mediante INFORME TÉCNICO N°007-2022-MPC/GGPMA-GGRV. (...)"*

En ese sentido, se evidencia que en el Informe Técnico n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GGRV se señaló que no correspondía la aplicación de penalidades y que el Plan de trabajo cumplió al haber levantado las observaciones; sin embargo, no advirtió que el plan subsanado contenía el mismo panel fotográfico impreso en diferente orden, además que no sustentó cómo el contratista cumplió con levantar las observaciones advertidas en el Informe Técnico n.° 007-2022-MPC/GGPMA-GGRV de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, no cautelándose el cumplimiento de las condiciones contractuales; siendo que el gerente de Mantenimiento de la Ciudad era responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, no advirtiéndose que se haya delegado formalmente dicha función, por lo que se incumplió el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su*

conformidad, el numeral 9.1 del artículo 9°, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...)"*, así como, el RLCE, en el numeral 5.2 del artículo 5°, que señala: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, que precisa: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"* y, *"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)."* El subrayado es nuestro.

En consecuencia, con Memorando n.° 378-2022-MPC/GGPMA/GMC de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** de Sergio Romano Encinas Medero gerente de Mantenimiento de la Ciudad, dirigido a Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, recibido el mismo día, con asunto: *"Conformidad del 1er Entregable"*, precisó:

> *"(...) este despacho requirió el apoyo del especialista técnico de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente para su revisión evaluación respectiva, concluyendo que dicho Plan de Trabajo debe ser corregido por el proveedor, debido a que el contenido presentaba inconsistencias y carecía de un adecuado sustento técnico.*
> *En tal sentido, este despacho notificó a la empresa (...) mediante correo electrónico (...) para que realice la evaluación suscitada por los especialistas técnicos a través del **INFORME N°007-2022-MPC/GGPMA-GGRV**, asimismo con fecha **12/10/2022** el contratista realizó el levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo remitido a este despacho al correo institucional (...) el mismo que fue enviado nuevamente Gerencia General de protección del Medio Ambiente a fin de realizar la revisión respectiva.*
> *Por lo antes expuesto, el área Técnica de la Gerencia General de Protección del Medio ambiente mediante el Informe Técnico N° 008-2022-MPC/GGPMA-GGRV concluye que dicho **PLAN DE TRABAJO** presentado (...) correspondiente al **1er entregable** cumple con lo esperado de acuerdo a lo solicitado en los Términos de la Referencia.*
>
> *En ese contexto, en calidad de **Gerente de Mantenimiento de la ciudad OTORGO la conformidad de la 1ERA ENTREGA** del servicio antes mencionado, el cual se encuentra conforme a lo solicitado **sin ninguna observación y dentro del plazo establecido según contrato N° 047-2022-MPC-CS**, asimismo se adjunta el informe técnico respectivo y Formato 33".*

Asimismo, el Memorando n.° 378-2022-MPC/GGPMA/GMC adjuntó el Formato n.° 33 Conformidad del Servicio de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, en cuyo numeral 5.2 Cumplimiento del plazo, precisó: *"Si cumple X"*, y en el numeral 5.3 Detalle de las pruebas realizadas para otorgar la conformidad, precisó: *"DICHA CONFORMIDAD CORRESPONDE AL 1ER ENTREGABLE SE ENTREGO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS A CINCO (05) DIAS CALENDARIOS POR EL MONTO DE S/. 115,520.61, ESTANDO CONFORME CON EL TERMINO DE REFERENCIA"*; a pesar que, el Entregable 1 Plan de trabajo no cumplió con los TDR; transgrediendo el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la LCE, que precisa: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pudiera corresponder"*, y el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, que indica: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*. El subrayado es nuestro.

A continuación, con Memorando n.° 388-2022-MPC/GGPMA/GMC de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** de Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, suscribió y adjuntó otro Formato n.° 33 Conformidad del Servicio de 18 de octubre de 2022, con las mismas características del Formato n.° 33 Conformidad del Servicio de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**; el mismo que fue recibido por la Gerencia de Abastecimiento.

Posteriormente, se emitieron los Comprobantes de pago n.os 26673 y 26674 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, los mismos que contienen sello de *"AUTORIZACIÓN DEVENGADO"*, *"20 de octubre de 2022"* con visto bueno y rúbrica en la ubicación que señala *"Firma de Autorización"* correspondiente a Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, así como, contienen sello de visto bueno y rúbrica en la casilla que indica *"CONFORME"* y *"JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA"* correspondiente a Irene Sonia Aguirre Basurto gerenta de Tesorería, siendo que ambos funcionarios en calidad de gerente de Contabilidad, y de Tesorería no realizaron una correspondiente revisión a la documentación sustentatoria de la conformidad, dando continuidad al trámite de pago realizando las fases de devengado y girado, respectivamente; consecuentemente, los comprobantes de pago cuentan con sello de *"PAGADO"*, conforme se detalla en el Cuadro n.° 2:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago del registro SIAF 22043

C/P N.°	Importe S/	Concepto
26673	101 658,61	NOMBRE: FORVEX PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA POR EL IMPORTE QUE SE GIRA SEGÚN ORDEN DE SERVICIO 2022-482, POR EL SERVICIO DE (...) 1ER. ENTREGABLE. FACTURA ELECTRONICA E001-181 (...)
26674	13 862,00	NOMBRE: FORVEX PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA POR EL IMPORTE QUE SE GIRA SEGÚN ORDEN DE SERVICIO 2022-482, POR OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV 12% (...)

Fuente: Comprobantes de Pago del área de Tesorería Registro SIAF 22043
Elaborado por: Comisión de Control

Se otorgó la conformidad y se pagó el 30% del monto contractual (S/ 115 520,61) por el Entregable 1 Plan de trabajo; a pesar que, no estuvo incluido en el numeral 5.6. Descripción del servicio de los TDR ni tampoco fue considerado en la indagación de mercado; transgrediéndose el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la LCE, que precisó: *"El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, asimismo, el numeral 10.1 del Artículo 10°, que precisó: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pudiera corresponder"*.

1.2.2. Entregable 2 Culminación del servicio

Con Carta n.° 082-2022-FORVEC/CUSCO de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** de Fredy Vera Córdova titular gerente de FORVEC E.I.R.L. ingresado el

mismo día por Mesa de Partes con registro n.° 2022-01-142539, recibido el 24 de octubre de 2022 por la Gerencia de Abastecimiento, con asunto: *"Culminación del servicio"*, comunicó: *"(...) comunicamos la CULMINACIÓN DEL SERVICIO (...)"*; y adjuntó el Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el cual precisó en su parte II. Datos generales, numeral 8. Residente del Servicio: *"ING. CRISTHIAN PEREA DELGADO"*; dicho informe, incluyó como anexo 1. Valorización del servicio, un documento denominado *"Valorización mensual n.° 01: Teatro Municipal del Callao"*, suscrito además por Cristhian Perea Delgado ingeniero civil con CIP n.° 77501; en el cual se resumen las veintiocho (28) partidas, descritas a nivel de presupuesto (unidad, metrado, precio unitario, parcial), y descritas a nivel de valorización mensual (metrado, parcial, %).

Al respecto, el Contrato n.° 047-2022-MPC-CS **(Apéndice n.° 31)** en su Cláusula Tercera: Personal Del Contratista, precisó que el equipo técnico estaría conformado por Cristhian Perea Delgado como ingeniero civil responsable del servicio; sin embargo, con Carta S/N de Cristhian Perea Delgado de 25 de marzo de 2023[5] **(Apéndice n.° 44)**, el profesional precisó: *"(...) Mi persona no participó en la ejecución del Servicio de Reparación y Reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayze, y no tuve vínculo contractual con FORVEC E.I.R.L. en dicho servicio"*.

Además, con Oficio n.° 007-2023-OCI-MPC-SCE2 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 45)** remitido al correo electrónico del ingeniero señalado como responsable del servicio, con asunto: *"Confirmación de documentación suscrita del contrato n.° 047-2022-MPC-CS"*, se le adjuntó copia de los documentos siguientes:

"- Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO de 21 de octubre de 2022, y el adjunto "Panel fotográfico" en su página 12 de 15; además del documento: "Valorización mensual n° 01: Teatro Municipal del Callao", y el documento: "Forvec Projects E.I.R.L.- Ficha Técnica".

Respecto a los documentos, se señaló: *"En tal sentido, solicitamos que aclare si corresponde a usted o no la rubricas y/o firmas con sello profesional de los documentos cuyas copias se adjuntan; y de ser positiva su respuesta, se solicita sustentar su participación como supuesto responsable de la ejecución del servicio mencionado. (...)"*; el cual respondió mediante Carta S/N de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 45)** que precisó: *"(...) Las rubricas y/o firmas que aparece en los documentos de la referencia, no corresponden a mi persona. (...)"*

Por lo tanto, los funcionarios de la Entidad no supervisaron directa o a través de terceros la ejecución contractual, al no advertir la ausencia del responsable de la ejecución del servicio, ingeniero civil presentado por el contratista FORVEC E.I.R.L. y estipulado en el contrato; no sustentando cómo se supervisó la ejecución del servicio, porque el ingeniero civil responsable del servicio estuvo ausente durante el periodo de ejecución contractual; además de ello, Cristhian Perea Delgado responsable del servicio, negó toda participación en el Contrato n.° 047-2022-MPC-CS, según manifestó en su Carta S/N de 25 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

Por otro lado, el Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO **(Apéndice n.° 43)** incluyó como anexo 1. Valorización del servicio, un documento denominado

[5] En atención al Oficio n.° 032-2023-OCI/MPC de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**

"*Valorización mensual n.° 01: Teatro Municipal del Callao*", suscrito por Fredy Vera Córdova gerente de FORVEC E.I.R.L. y Cristhian Perea Delgado ingeniero civil con CIP n.° 77501; en el cual se resumen las veintiocho (28) partidas, descritas a nivel de presupuesto (unidad, metrado, precio unitario, parcial), y descritas a nivel de valorización mensual (metrado, parcial, %); no obstante, el Ing. Perea Delgado informó que las rúbricas o firmas que aparecen en los citados documentos no corresponden a su persona, según lo manifestado en su Carta S/N de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

Además, el referido informe incluyó el documento denominado "*FORVEC PROJECTS E.I.R.L. - Ficha Técnica*", el cual en el literal "*A.3 OBJETIVO DEL SERVICIO*", precisó: "*LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA META 3 ESPINAR, FAVORECE EL DESARROLLO DE CADA UNIDAD Y/O DEPARTAMENTO POLICIAL, MEJORANDO LA CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA EL PROYECTO COMPRENDE LA EJECUCIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (...)*"; del cual se advierte que la ficha técnica del contratista presentada a la entidad, señaló como finalidad pública y objetivo: "*Espinar*", "*departamento policial*" y "*ejecución de expediente técnico*"; definiciones que difieren del contrato suscrito que era por un servicio general bajo el sistema de contratación a suma alzada; evidenciándose así que no se cautelo las actuaciones de la ejecución contractual, transgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la LCE, que precisa: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato*".

De igual manera, el Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO **(Apéndice n.° 43)** señaló en su numeral VI. Control del Servicio que "*(...) El avance físico se realizó sin contratiempos y de acuerdo con la programación del calendario del servicio*" así como, adjuntó los informes n.os 0122 y 0123-2022-JR/LIMA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** de José Rutthi De La Cruz gerente general de JR Contratistas Generales del Perú RUC 20510929293, dirigido a Fredy Vera Córdova gerente de FORVEC E.I.R.L., con asuntos: "*Revisión y mantenimiento eléctrico y mantenimiento de aire acondicionado*"; y "*Revisión y mantenimiento eléctrico y mantenimiento de equipos del sistema eléctrico*", respectivamente, que señalaron:

En el Informe n.° 0122-2022-JR/LIMA de JR Contratistas Generales del Perú S.A.C., señala:

"(...)

CONCLUSIONES

Según las imágenes que se muestra el estado en que se encontraron los equipos de aire acondicionado de la institución, se encuentran con averías con alto grado de corrosión accesorios rotos piezas en un estado de descomposición y se realizó la reparación y mantenimiento de los mismo encontrándose dificultades para su funcionamiento pues todos los equipos tienen piezas dañadas, deficientes y que son equipos que ya cumplieron con su ciclo de trabajo y de vida lo que no permite dejarlos en OPERATIVIDAD.

RECOMENDACIONES

Luego de la supervisión, verificación y mantenimiento según los ítems solicitados no son suficientes para poner en funcionamiento el sistema de aire acondicionado
SE RECOMIENDA. - hacer el cambio total de equipos de aires acondicionado para su correcto funcionamiento y abastecimiento del teatro municipal".

En el Informe n.° 0123-2022-JR/LIMA de JR Contratistas Generales del Perú S.A.C., señala:

"(...)
CONCLUSIONES

*Según las imágenes que se muestra el estado en que se encontraron los equipos y accesorios del **SISTEMA ELECTRÍCO**, el mal estado desde la sub estación de media y baja tención rotas y faltas de piezas para su correcto funcionamiento*
Tableros con alto grado de corrosión, barreras oxidados circuitos cruzados fusibles que no existen, termomagnéticos y cables deteriorados y no se cuenta con abastecimiento de energía eléctrica.
La institución tiene un generador en mal estado debido al tiempo de trabajo que se le dio sin tener un buen y correcto mantenimiento cumpliendo así su ciclo de vida y son antiguas en el mercado, que no permite dejarlos en OPERATIVIDAD.
(...)
RECOMENDACIÓN FINAL

Luego de la supervisión, verificación y mantenimiento según los ítems solicitados no son suficientes para poner en funcionamiento la misma que cumplieron su ciclo de trabajo y vida considerando que los equipos son antiguos y hacer un mantenimiento general nos genera más costos que uno nuevo por lo que:

***SE RECOMIENDA** - hacer el cambio total de equipos y accesorios y cableado del SISTEMA ELECTRICO para su abastecimiento y correcto funcionamiento teatro municipal".*

En ese sentido, mediante correo electrónico se remitió el Oficio n.° 045-2023-OCI-MPC de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)** a Hugo José Rutthi De la Cruz gerente General de J.R. Contratistas Generales Del Perú SAC, solicitando lo siguiente: *"(...) en el expediente del Contrato n.° 047-2022-MPC-CS de 21 de setiembre de 2022 "Servicio de Reparación y Reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Releyza", suscrito por la Municipalidad Provincial de Callao y Forvec Projects Empresa Individual de Responsabilidad Limitada FORVEC E.I.R.L., se advirtieron dos (2) informes n.os 0122 y 0123-2022-JR/LIMA de 14 de octubre de 2022, suscritos por usted en calidad de Gerente General de J.R. Contratistas Generales Del Perú SAC.(...) (...) confirmar de manera sustentada la veracidad de los informes precitados, indicar el periodo del subcontrato con Forvec Projects E.I.R.L. de ser el caso, por la revisión y mantenimiento eléctrico de equipos de aire acondicionado y del sistema eléctrico; asimismo, de no contar con la información requerida, sírvase manifestarlo en su documento de respuesta. (...)".*

Al respecto, el gerente General de J.R. Contratistas Generales Del Perú SAC adjuntó mediante Carta n.° 110-2023-jrcgperu/lima de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y recibido por la Comisión de Control el 4 de abril de 2023, un contrato privado de prestación de servicio de 26 de setiembre de 2022 firmado entre FORVEC E.I.R.L. y Hugo José Rutthi De la Cruz, en el cual, en el numeral 1 estableció lo siguiente: *"(...) Es objeto del presente documento es prestar el servicio de REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARA LOS QUE SE DEBERÁ REVISAR EL SISTEMA ELÉCTRICO, SISTEMA DE DREANO, CALIDAD DE ENFRIAMIENTO Y DEMAS COMPONENTES INTERNOS, el mismo que se realizará dentro del Teatro Municipal del Callao, ubicado en Jr. Pedro Ruiz Gallo (antes Calle Teatro) s/n el Distrito del Callao Provincia Constitucional del Callao (...)."*

Asimismo, con Memorando n.° 137-2023-OCI/MPC de 5 de abril de 2023 reiterado mediante Memorando n.° 012-2023-OCI-MPC-SCE2 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido a la Subgerencia de Mantenimiento de la Ciudad, se solicitó lo siguiente: *"(...) en el contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPC-CS-1 "Servicio de Reparación y Reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayze", el contratista FORVEC E.I.R.L. habría subcontrato algunas prestaciones; por lo que no obrando en el expediente de contratación original remitido con Informe n.° 185-2023-MPC-GGA-GA de 30/01/2023, se solicita buscar en sus legajos e informar respecto a la existencia de algún documento de autorización otorgado al contratista para subcontratar (...)"*. El mismo que fue atendido mediante Informe n.° 023-2023/MPC-GSCPMA-SGMC-DAZ de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, y precisó: *"(...) De la documentación que obra en esta subgerencia, se informa que, la empresa FORVEC E.I.R.L. no habría presentado ningún documento referente a la subcontratación de algunas prestaciones, por lo cual esta subgerencia no puede determinar si existió tales subcontrataciones (...)."*

Además, con Memorando n.° 138-2023-OCI/MPC de 5 de abril 2023 se remitió a la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 48)**, solicitando lo siguiente: *"(...) el Contratista FORVEC E.I.R.L. habría subcontratado algunas prestaciones; por lo que no obrando en el expediente de contratación original remitido con Informe n.° 185-2023-MPC-GGA-GA de 30/01/2023, se solicita buscar en sus legajos e informar respecto a la existencia de algún documento de documento de autorización otorgado al contratista para subcontratar. (...)"*. El mismo que fue atendido mediante Informe n.° 1244-2023-MPC-OGAF-OLG de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y citó: *"(...) esta oficina cumple con informar a su despacho que luego de la búsqueda que hemos realizado en la documentación no hemos encontrado documento relacionado a la supuesta autorización al Contratista para que subcontrate algunas prestaciones. Asimismo, cabe precisar que ni en el Contrato ni en las Bases Estándar se ha podido advertir a tal Autorización. (...)"*.

Posteriormente, con Memorando n.° 3540-2022-MPC/GGA-GA de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** de Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, dirigido a Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, recibido el mismo día, con asunto: *"Solicitud de conformidad"*, se precisó: *"(...) que habiendo recibido la Factura N° E001-183, de la empresa (...), para en trámite de Pago para el 2DO ENTREGABLE CULMINACION DEL SERVICIO DE (...); en ese sentido le solicitamos a usted en calidad de área usuaria nos remita la conformidad para poder seguir con los tramites de pago correspondiente tal y como lo indica el Art. (...)"*, solicitando la conformidad para seguir con los trámites de pago.

Luego, mediante Informe n.° 495-2022-MPC/GGPMA/GMC de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** de Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerente General de Protección del Medio Ambiente encargada, recibido el mismo día, con asunto: *"Apoyo de un especialista para la emisión de un Informe Técnico para la conformidad (...)"*, se precisó: *"(...) solicito a su despacho nos brinde el apoyo de Ingeniero Civil para la emisión de un Informe técnico indicando si dicho servicio se encuentra culminado de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia, a fin de que este despacho brinde la conformidad respectiva"*.

En ese sentido, el gerente de Mantenimiento de la Ciudad en calidad de área usuaria solicitó apoyo a su superior inmediato para que elaboren un informe técnico para poder sustentar su conformidad, y no supervisó la ejecución

contractual como área usuaria; conforme el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la LCE, que señala: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)"*; y validó un informe técnico, sin verificar el cumplimiento de las actividades conforme al cronograma presentado por el contratista; así también, el RLCE en su artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, que indica: *"5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* y el artículo 168° Recepción y conformidad, que precisa: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"* y, *"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*.

Luego, con Informe Técnico n.° 3-2022-MPC/GGPMA-YLSS de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** suscrito por Yordan Luis Sotomayor Solano, especialista en costos y presupuestos de la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente, dirigido a su superior jerárquico, con asunto: *"Informe de verificación y/o evaluación del Segundo entregable"*, precisó:

"(...)
2. El Proveedor y/o Consultor con CARTA N°082-2022-FORVEC/CUSCO, recepcionado por la Gerencia de Abastecimiento el día 24/10/2022, presenta el INFORME DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO documento recepcionado dentro del plazo establecido, por lo tanto, NO corresponde la aplicación de PENALIDADES.
3. En relación con la aplicación de "Penalidades" de acuerdo con el CONTRATO N°047-2022-MPC-CS del proveedor, NO corresponde la aplicación de PENALIDADES.
4. Las partidas del SERVICIO DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL contemplados se de detallan a continuación. (...)"

El Informe Técnico n.° 3-2022-MPC/GGPMA-YLSS además detalló los veintiocho (28) ítems, describiendo cada una de las partidas a nivel de unidad y metrado, y en todas precisó el término "Culminado"; asimismo indicó:

"(...)
5. En relación con los trabajos realizados para el servicio, se verifica que se cumplió y se culminó con todas las partidas mencionadas.
(...)
9. Respecto a los alcances del Servicio ejecutado, se determina que las partidas, según Términos de Referencia fueron ejecutadas de manera completa. Asimismo, la calidad del Servicio fue constatada durante y posterior a la ejecución del mismo, cumpliendo con los términos de referencia."

También, precisó:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *Se concluye que el proveedor y/o consultor culminó la prestación del SERVICIO dentro del plazo estipulado en los Términos de Referencia; por tanto, NO corresponde la aplicación de Penalidades.*
- *Se recomienda derivar el área usuaria (Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad) para la conformidad del servicio y continuar con el trámite correspondiente."*

En ese sentido, el Informe Técnico n.° 3-2022-MPC/GGPMA-YLSS señaló el cumplimiento de las veintiocho (28) partidas de los TDR dentro del plazo estipulado y recomendó emitir la conformidad; a pesar que, como se evidenciará párrafos adelante, la Comisión de Control a través de informes técnicos emitidos por expertos los cuales evaluaron las partidas de acuerdo a su especialidad, los documentos que obran en el expediente de contratación, como los publicados en la página del SEACE y las denuncias a través de los medios de comunicación, concluyen que hubo incumplimiento contractual.

Asimismo, el objeto del contrato fue un servicio en general y su finalidad mejorar y optimizar los servicios brindados por la infraestructura pública del Teatro Municipal, que por la naturaleza de la prestación, debió ser supervisada la ejecución contractual, debiendo realizarse las pruebas que fueran necesarias para cautelar el cumplimiento del contrato; transgrediendo el numeral 39.1 del artículo 39° del TUO de la LCE, que precisa: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*, y el numeral 168.1 del artículo 168° del RLCE, que señaló: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"* así como, el numeral 168.2, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*.

En consecuencia, con Memorando n.° 404-2022-MPC/GGPMA/GMC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)** de Sergio Romano Encinas Medero gerente de Mantenimiento de la Ciudad, dirigido a Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, recibido el mismo día, con asunto: *"Conformidad del entregable final"*, precisó:

"(...) Que, este despacho requirió el apoyo del especialista técnico de la Gerencia de General de Protección del Medio Ambiente para su revisión y evaluación respectiva in situ, concluyendo que se culminó los trabajos de prestación del servicio de acuerdo a los Términos de Referencia.

*En ese contexto, en calidad de **Gerente de Mantenimiento de la Ciudad OTORGO la conformidad de la 2da ENTREGA de culminación** del servicio antes mencionado, el cual se encuentra conforme a lo solicitado **sin ninguna observación y dentro del plazo establecido según contrato n.° 047-2022-MPC-CS**, asimismo se adjunta el Informe Técnico respectivo y Formato 33. (...)"*

Asimismo, el Memorando n.° 404-2022-MPC/GGPMA/GMC adjuntó el Formato n.° 33 Conformidad del Servicio de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por Sergio Romano Encinas Mederos gerente de Mantenimiento de la Ciudad, en cuyo numeral 5.2 Cumplimiento del plazo, precisó: *"Si cumple X"*, y en el numeral 5.3 Detalle de las pruebas realizadas para otorgar la conformidad, precisó: *"DICHA CONFORMIDAD CORRESPONDE AL 2DO ENTREGABLE SE CULMINÓ DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL MONTO DE S/. 269,548.10, ESTANDO CONFORME CON EL TÉRMINOS DE REFERENCIA"*; a pesar que, el Entregable 2 Culminación del servicio, no cumplió con los TDR; transgrediendo, el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la LCE, que precisó: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pudiera corresponder"* y el RLCE en su artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, que indica: *"5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o el órgano al que se le haya asignado tal función."*. El subrayado es nuestro.

Asimismo, el gerente de Mantenimiento de la Ciudad emitió la conformidad mediante el Memorando n.° 404-2022-MPC/GGPMA/GMC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)** dieciséis (16) días calendario después de la presentación de la Carta n.° 082-2022-FORVEC/CUSCO de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, transgrediéndose el numeral 168.3 del artículo 168° del RLCE, que

precisó: *"La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda"*. Lo subrayado es nuestro.

Posteriormente, se emitieron los Comprobantes de pago n.os 29196 y 29197 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, los mismos que contienen sello de *"AUTORIZACIÓN DEVENGADO"* de 10 de noviembre de 2022 con visto bueno y rúbrica en la ubicación que señala *"Firma de Autorización"* correspondiente al gerente de Contabilidad, así como, contienen de visto bueno y rúbrica en la casilla que indica *"CONFORME"* y *"JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA"* correspondiente a la gerenta de Tesorería, asimismo, los comprobantes de pago cuentan con sello de *"PAGADO"*, conforme se detalla en el Cuadro n.° 3:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago del registro SIAF 22043

CIP N.°	Importe S/	Concepto
29196	237 202,10	NOMBRE: FORVEX PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA POR EL IMPORTE QUE SE GIRA SEGÚN OREDEN DE SERVICIO 2022-482, POR EL SERVICIO DE (...) 2DO. ENTREGABLE ULTIMO. FACTURA ELECTRONICA E001-183 (...)
29197	32 346,00	NOMBRE: FORVEX PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA POR EL IMPORTE QUE SE GIRA SEGÚN OREDEN DE SERVICIO 2022-482, POR OPERACIÓN SUJETA AL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV 12% (...)

Fuente: Comprobantes de Pago del área de Tesorería Registro SIAF 22043
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al proceso de ejecución del gasto para el servicio, el gerente de Contabilidad, con sello y rúbrica autorizó el registro del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – SP por los importes de S/ 115 520,61 y S/ 269 548,10 correspondiente al primer y segundo entregable del servicio, según Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A); asimismo, el gerente General de Administración, con sello y rúbrica autorizó el girado y depósito en cuenta a favor de FORVEC E.I.R.L., el 20 de octubre de 2022 por S/ 115 520,61 y el 10 de noviembre de 2022 por S/ 269 548,10; por lo que, se emitieron los comprobantes de pago por S/ 385 068,71, tal como se detalla en el Cuadro n.° 4:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de Pago emitidos a favor de FORVEC E.I.R.L.

Exp. SIAF N°	CIP N°	Fecha	Factura N°	Importe S/	Detracción 12 %	Importe Neto S/	Transferencia al BCP N.°	Fecha de pago
22043	26573 26574	26/10/2022	E001-181	115 520,61	13 862,00	101 658,61	081-22023137	28/10/2022
22043	29196 29197	16/11/2022	E001-183	269 548,10	32 346,00	237 202,10	081-22023137	18/11/2022
Importe Total S/				385 068,71	46 208,00	338 860,71		

Fuente: Comprobantes de Pago del área de Tesorería Registro SIAF 22043 **(Apéndices n.os 42 y 53)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que, se verificó que los depósitos efectuados por la entidad se realizaron al número de cuenta bancaria entregado por FORVEC E.I.R.L. en la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, según los TDR y el contrato, el plazo de ejecución fue de treinta (30) días, vigente desde el 22 de setiembre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022; sin embargo, ciento catorce (114) días después del plazo de ejecución contractual, mediante el documento denominado *"Acta de visita de 13 de febrero de 2023"* **(Apéndice n.° 54)** se verificó el estado situacional del Teatro Municipal, objeto del servicio contratado, en el cual, se constató los ítems señalados en el Cuadro n.° 5:

Cuadro n.° 5
Resumen de acta de visita de inspección de 13 de febrero de 2023

TÉRMINOS DE REFERENCIA				OBSERVACIONES
Partida		Und	Cantidad	
MANTENIMIENTO DE PISOS				
11	**Resanado y pulido de piso de madera de escenario** - Cambio de tablones de parqué dañados, resanado de daños en tablones recuperables, y pulido de piso de parqué del escenario principal del teatro. La superficie de 385.00 m2 deberá quedar homogénea.	M2	385	No se visualizó el pulido del piso y solo se observa un resanado parcial de este.
12	**Suministro e instalación de alfombra para piso** - Suministro de 217.80 m2 de alfombra para auditorio color azul oscuro (de acuerdo a la existente) para piso, para ello deberá ser cortada y colocada usando pegamento adhesivo especial para instalación de alfombras.	M2	217.8	Se pudo apreciar la instalación de tapizón (de diferentes características al original) en 4 tramos con las siguientes medidas Tramo 1 de 7.13x2.0 Tramo 2 de 1.70x6.0 Tramo 3 y 4 de 1.70x2.2 Haciendo un total de 25 M2 aproximadamente.
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y OTROS				
25	**Llenado de extintores** - Se deberá rellenar los extintores vacíos, con el material indicado por el respectivo envase, a fin de mantener su calidad óptima y funcionamiento ante una emergencia.	UND	11	Se pudo apreciar 35 tanques de extintores, de los cuales 10 vencen en julio de 2023, 23 vencen en febrero de 2023, 1 vence en junio de 2023 y 1 venció en enero 2023.
28	**Mantenimiento de Sillas** Cambio y mejoramiento de forro de sillas, fijado de maderas y tablas en sillas.	UND	35	Durante la visita se pudo constatar que [sic] 30 sillas.

Fuente: Acta de visita de 13 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, para determinar el cumplimiento de la ejecución contractual, la Comisión de Control contó con la participación de especialistas y/o expertos en ingeniería Civil, Ambiental, Sanitaria y Eléctrica, quienes conforme a los TDR evaluaron cada una de las partidas consideradas en el numeral 5.6 Descripción del servicio de los TDR, y emitieron sus informes técnicos en calidad de expertos:

Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2-KGCR de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 55)** de Katherine Grace Chahua Rojas ingeniera Sanitario con colegiatura n.° 264634, en su informe, numeral 5.1.1. Términos de referencia, evaluó las partidas siguientes:

"(...)

PARTIDA	*UND*	*CANTIDAD*
CONSTRUCCION DE POZO SÉPTICO		
4. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE POZO SÉPTICO.	*M2*	*9.78*

PARTIDA	UND	CANTIDAD
- Encofrado y desencofrado de paredes laterales del pozo séptico de medidas 1.00*1.00*1.50M. Se encofrará la cara interior del pozo.		
5. CONCRETO F´C=210 KG/CM2 - Preparación y vertido de mezcla de concreto de resistencia f´c=210kg/cm2 para paredes y base de poza séptico.	M3	0.84
MANTENIMIENTO DE APARATOS SANITARIOS		
6.MANTENIMIENTO DE LAVATORIOS - Revisión y sellado de fugas de agua, lijado de óxido, lubricado de manijas y pulido de elementos metálicos.	UND	28
7.MANTENIMIENTO DE INODOROS - Revisión y sellado de fugas de agua, mantenimiento y/o reparación de sistema de descarga de agua, y mantenimiento de pulsador.	UND	24
8.MANTENIMIENTO DE URINARIOS - Revisión y sellado de fugas de agua, lijado de óxido y pulido de elementos metálicos.	UND	13
9.MANTENIMIENTO DE DUCHAS - Revisión y sellado de fugas de agua, lijado de óxido, pulido de elementos metálicos lubricado de perillas, mantenimiento de rociador.	UND	10
10.SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA 2HP - Suministro de bombas de agua de potencia de 2HP y colocación e instalación de las bombas en la ubicación que el área usuaria indique, a fin de alimentar el sistema de abastecimiento de agua del teatro.	UND	2

(...)"

Respecto a las partidas evaluadas concluyó en lo siguiente:

*"**6.1.** Con respecto a la partida n.os 4 y 5 construcción del Pozo Séptico considerada en el numeral 5.6 Descripción de Servicio de los TDR, se evidencia que la estructura existente, no cumple con la finalidad técnica que la partida describe, ya que para que sea considerada un pozo séptico, debería tener un sistema de recolección mediante tuberías que transporten el agua residual desde los aparatos sanitarios hasta el pozo séptico, y cuya ingeniería de detalle la contratista debió entregar; determinándose un incumplimiento contractual.*

***6.2.** Con respecto a la partida n.° 6 mantenimiento de lavatorios, se advierte la falta de supervisión a la ejecución contractual, ya que por la carencia de suministro de agua a causa de las bombas oxidadas e inoperativas, no se puede afirmar que se realizó el servicio de revisión y sellado de fugas de agua; por lo que, no se ejecutó el servicio de manera integral, ya que la presencia de óxidos en los elementos metálicos, advierten el incumplimiento contractual, porque no debería presentarse en un supuesto servicio realizado en octubre del 2022, porque el servicio consistía en lijado de óxido y pulido de elementos metálicos.*

***6.3.** Con respecto a la partida n.° 7 mantenimiento de inodoros, se advierte la falta de supervisión a la ejecución contractual, ya que por la carencia de suministro de agua a causa de las bombas oxidadas e inoperativas, no se puede afirmar que se realizó el servicio de revisión y sellado de fugas de agua; por lo que, no se ejecutó el servicio de manera integral, ya que la presencia de óxidos en los elementos metálicos de los sistemas de descarga y palancas de las misma con dificultad de maniobra (pulsadores no lubricado), advierten el incumplimiento contractual, porque no debería presentarse en un supuesto servicio realizado en octubre del 2022; porque el servicio consistía en el mantenimiento y/o reparación de sistemas de descarga de agua y mantenimiento de pulsador.*

***6.4.** Con respecto a la partida n.° 8 mantenimiento de urinarios, se advierte la falta de supervisión a la ejecución contractual, ya que por la carencia de suministro de agua a causa de las bombas oxidadas e inoperativas, no se puede afirmar que se realizó el*

servicio de revisión y sellado de fugas de agua; por lo que, no se ejecutó el servicio de manera integral, ya que la presencia de óxidos y también palancas con dificultad para maniobrarlas debido a la falta de lubricación, advierten el incumplimiento contractual, porque no debería presentarse en un supuesto servicio realizado en octubre del 2022; porque el servicio consistía en el lijado de óxidos y pulido de elementos metálicos.

6.5. *Con respecto a la partida n.° 9 mantenimiento de duchas, se advierte la falta de supervisión a la ejecución contractual, ya que por la carencia de suministro de agua a causa de las bombas oxidadas e inoperativas, no se puede afirmar que se realizó el servicio de revisión y sellado de fugas de agua; por lo que, no se ejecutó el servicio de manera integral, ya que se constató la presencia de óxido en las perillas y rociadores, así mismo la dificultad para maniobrar las perillas por la falta de lubricación, advierten el incumplimiento contractual, porque no debería presentarse en un supuesto servicio realizado en octubre del 2022; el que consistía en lijado de óxido, pulido de elementos metálicos, lubricado de perillas y mantenimiento de rociador.*

6.6. *En el Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO de la Carta n.° 082-2022-FORVEC/CUSCO, no se indica cómo la contratista realizó la identificación de fugas de agua y el sellado para cada aparato sanitarios consideradas en las partidas n.°s 6, 7, 8 y 9 del numeral 5.6 Descripción de Servicio de los TDR; tampoco presenta sustentos de pruebas realizadas, a pesar que estuvo estipulado en el párrafo final de la cláusula cuarta monto contractual del Contrato n.°047-2022-MPC-CS.*

6.7. *La partida n.° 10 Suministro e Instalación de Bomba 2 HP detallado en el numeral 5.6 Descripción de servicio de los TDR, no fue ejecutada, porque de la inspección al teatro, se constató que no se contaba con ninguna bomba de la potencia indicada en la partida n.° 10; además, la contratista en el Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO no menciona dónde realizó el suministro e instalación de las bombas, tampoco adjunta boletas de compra y fichas técnicas de las mismas".*

Por lo que, de acuerdo a las conclusiones del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2-KGCR de la ingeniera Sanitario, se desprende que la construcción del Pozo Séptico no cumple con la finalidad técnica que la partida describe, ya que para ser considerado pozo séptico, debería tener un sistema de recolección mediante tuberías que transporten el agua residual desde los aparatos sanitarios hasta el pozo séptico; respecto al mantenimiento de lavatorios, inodoros, urinarios, duchas, el contratista no tuvo forma de realizar el servicio de revisión y sellado de fugas de agua por la carencia de suministro de agua a causa de las bombas oxidadas e inoperativas; además la presencia de óxidos en los elementos metálicos, advierten el incumplimiento contractual, porque no debería presentarse en un supuesto servicio realizado en octubre del 2022.

Asimismo, de las conclusiones de la ingeniera sanitaria, se desprende que el Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO del contratista, no indica cómo la contratista realizó la identificación de fugas de agua y el sellado para cada aparato sanitarios considerados en las partidas n.os 6, 7, 8 y 9; y respecto a la partida n.° 10 Suministro e Instalación de Bomba 2 HP, concluye que no fue ejecutada, porque constató que no se contaba con ninguna bomba de la potencia indicada, además que el contratista no menciona dónde realizó el suministro e instalación de las bombas.

Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2-JEVZ-DEOC de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)** de Jaime Enrique Vivanco Zacarías ingeniero Civil con colegiatura n.° 109717, y de Danfer Emerson Orellana Capcha ingeniero Ambiental con colegiatura n.° 185666 en su informe, numeral 5. Análisis de la documentación, se evaluó las partidas siguientes:

"(...)

PARTIDA	UND	CANTIDAD
OBRAS PRELIMINARES		
1. DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO EXISTENTE *Rotura y demolición de losa de concreto armado existente, en un paño de 1.00*1.00M con un espesor epproximado de 15 centimetros, sobre la ubicación donde se construirá el pozo séptico.*	*M2*	*1.00*
2. EXCAVACIÓN DE TERRENO BAJO LOSA (1*1*1.5M) *Excavación manual de material base (compactado o suelto) debajo de la losa de concreto demolida previamente, en la ubicación donde se construirá el pozo séptico., se excavará el volumen correspondiente al poza de 1*1*1.5M.*	*M3*	*1.50*
3. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE *Acarreo y eliminación de material sobrante después de demolición de losa y excavación del material (compactado o suelto) en la ubicación del pozo séptico.*	*M3*	*1.50*
CONSTRUCCIÓN DE POZO SÉPTICO		
4. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE POZO SÉPTICO. *Encofrado y desencofrado de paredes laterales del pozo séptico de medidas 1.00*1.00*1.50M. Se encofrará la cara interior del pozo.*	*M2*	*9.78*
5. CONCRETO F´C=210 KG/CM2 *Preparación y vertido de mezcla de concreto de resistencia f'c=210kg/cm2 para paredes y base de poza séptico.*	*M3*	*0.84*
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y OTROS		
28. MANTENIMIENTO DE SILLAS *Cambio y mejoramiento de forro de sillas, fijado de maderes y tablas de sillas*	*UND*	*35*

(...)"

Respecto a las partidas evaluadas concluyó en lo siguiente:

"(...)

6.1. Se evidencia que antes del Contrato n.° 047-2022-MPC-CS de 21 de setiembre de 2022 "Servicio de Reparación y Rescondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza", ya se habían realizado las partidas obras preliminares 1. Demolición de losa de concreto existente, 2. Excavación del terreno bajo losa, y 3. Eliminación de material excedente; por lo que el contratista FORVEC E.I.R.L. no realizó estos trabajos preliminares en el sótano del escenario, porque los mismos ya se advirtieron en mayo de 2022 en informes de servicios de control.

6.2. La construcción del supuesto pozo séptico, de la partida 4. Encofrado y desencofrado, y partida 5. Concreto, no dan solución al afloramiento y evacuación del agua en el sótano del escenario, por lo que, dicha construcción no cumple con evacuar con rapidez el agua estancada siendo causa del aniego existente en el sótano del escenario.

6.3. Se constata que antes del Contrato n.° 047-2022-MPC-CS de 21 de setiembre de 2022, ya existían sillas forradas de color azul en buenas condiciones; por lo que, la partida 28. Mantenimiento de sillas, no fue realizada por el contratista FORVEC E.I.R.L.; porque los mismos ya se advirtieron en mayo de 2022 en informes de servicios de control. (...)"

Por lo que, de acuerdo a las conclusiones del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2-JEVZ-DEOC del ingeniero Civil y del ingeniero Ambiental, se desprende que antes del Contrato n.° 047-2022-MPC-CS, ya se había realizado las obras preliminares de la partida 1. Demolición de losa de concreto existente, 2. Excavación del terreno bajo losa, y 3. Eliminación de material excedente; al advertise los referidos trabajos en informes de servicios de control de mayo de 2022; respecto a la construcción del supuesto pozo séptico de la partida 4. Encofrado y desencofrado, y 5. Concreto, concluye que no dan solución al afloramiento y evacuación del agua en el sótano del escenario, por lo que, no cumple con evacuar con rapidez el agua estancada siendo causa del aniego existente en el sótano del escenario.

Asimismo, de las conclusiones de los ingenieros Civil y Ambiental, se desprende que antes de la suscripción del Contrato n.° 047-2022-MPC-CS, ya existían sillas forradas de color azul en buenas condiciones, por lo que, la partida 28. Mantenimiento de sillas, no fue realizada por el contratista porque los mismos ya se advirtieron en mayo de 2022 en informes de servicios de control.

Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2-JAO de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57)** de José Alarcón Ortiz ingeniero Electricista con colegiatura n.° 151457, en su informe, numeral 4. Antecedentes, evaluó las partidas siguientes:

"(...)

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS		
13	***Suministro de focos LED dicroicos 4-6 W*** - *Suministro de focos led tipo dicroico de 4-6W luz cálida para escenario, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria y de acuerdo.*	*UND*	*37*
14	***Suministro de Luz Fluorescente para salas de ensayo 30w*** - *Suministro y colocación de tubos fluorescentes de luz blanca en salas de ensayo.*	*UND*	*2*
15	***Suministro de focos LED 75W para escenario*** - *Suministro y colocación de focos led de 75W luz cálida en escenario, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria.*	*UND*	*89*
16	***Suministro de focos reflectores para escenario 300W*** - *Suministro y colocación de focos reflectores en iluminación de escenario de 300W luz fría, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria y de acuerdo.*	*UND*	*20*
17	***Suministro de focos ahorradores 23W*** - *Suministro y colocación de focos de tipo ahorrador de 23W luz cálida en diferentes ubicaciones del teatro, las que serán detalladas por el área usuaria*	*UND*	*39*
18	***Suministro de focos de 250W para fachada exterior*** - *Suministro y colocación de focos led de 250W luz fría para extintores del teatro, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria.*	*UND*	*4*
19	***Suministro de tiras LED para piso 4-6W Salida de emergencia*** - *Suministro y colocación de tiras led luz cálida 4-6W, en piso de teatro, que indicará las rutas de salida y evacuación del teatro en caso de alguna emergencia.*	*ML*	*276*
20	***Mantenimiento de seguidor de luz LED cañón*** *Revisión y mantenimiento del sistema eléctrico y accesorios del seguidor de luz ubicado en la cabina de control del teatro*	*UND*	*1*
21	***Suministro de interruptor de doble pulsador*** - *Suministro y colocación de interruptor de luz doble en la cafetería del teatro.*	*UND*	*1*
	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO		
22	***Mantenimiento de aire acondicionado*** - *Revisión y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, para los que se deberá revisar el sistema eléctrico, sistema de drenado, calidad de enfriamiento y demás componentes internos para mantener un funcionamiento óptimo.*	*UND*	*15*
23	***Mantenimiento de proyector*** *Revisión y mantenimiento del sistema eléctrico de proyector multimedia. Limpieza y calibrado de proyector multimedia.*	*UND*	*1*
24	***Mantenimiento de amplificadores y equipos de sonido***	*UND*	*22*

Ítem	Partida	Unidad	Cantidad
	Revisión y mantenimiento del sistema eléctrico de sonido, mantenimiento y calibrado de parlantes, mantenimiento de sistema eléctrico de panel de control de amplificadores.		
	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y OTROS		
26	**Mantenimiento de luces de emergencia** - Revisión, mantenimiento y limpieza de señalética de emergencia, cambio de focos y letras en señalética de salida de emergencia, zona segura y otros.	UND	10
27	**Mantenimiento de Llaves Térmicas** - Mantenimiento y cambio de cableado en llaves térmicas de electricidad.	UND	12

(...)"

Respecto a las partidas evaluadas concluyó en lo siguiente:

"(...)

7.1. La partida N° 13 se constató que las 37 lámparas (focos) dicroicos de 4-6W del tipo LED no han sido suministrados ni ejecutados.

7.2. La partida N° 14 se constató que estos 2 tubos fluorescentes de 30W no han sido cambiados.

7.3. La partida N° 15 se constató que las 89 lámparas (focos) tipo LED no se suministraron en la zona del escenario, porque las luminarias existentes están quemadas y son del tipo proyector de sistema antiguo de lámparas de halogenuros de 100W, las cuales son incompatibles con las modernas lámparas LED solicitadas.

7.4. La partida N° 16, se constató que las lámparas (focos) reflectores de 300W no se han suministrado; los ubicados en el piso del escenario no corresponden a la potencia requerida en los TdR.

7.5. La partida N° 17, se constató que en los 39 puntos no se verifica suministros de las lámparas nuevas ahorradoras de 23W, según lo requerido en los TdR.

7.6. La partida N° 18, se constató que no se realizó algún trabajo ni que se haya suministrado las 4 lámperas de 250W según lo solicitado en los TdR.

7.7. La partida N° 19, de la instalación de las tiras LED se señalización en piso, se constató que se ejecutó una mínima parte, y al estar mal instalado no cumple con la finalidad del servicio.

7.8. La partida N° 20, se constató el sistema eléctrico y el estado de sus accesorios, y se concluye que el seguidor de luz no ha sido trabajado en su mantenimiento.

7.9. La partida N° 21, se constató que si fue realizado el cambio de interruptor (pulsador) doble, cumpliéndose lo indicado en la partida; pero al no ejecutarse todas las partidas de manera integral, no cumple con la finalidad del servicio.

7.10. La partida N° 22, se constató que los quince (15) equipos de aire acondicionado, componentes internos y su sistema eléctrico no se realizaron ningún su mantenimiento.

7.11. La partida N° 23, se constató que el equipo proyector al presentar falta de limpieza interior de los lentes, de los ventiladores y problemas de la tarjeta electrónica se concluye que en el equipo no se han hecho trabajos de mantenimiento indicados en los TdR.

7.12. La partida N° 24, respecto al mantenimiento del sistema eléctrico de los amplificadores de sonido, se constató que no se han ejecutado trabajos en su consola, racks de control de sonido, ni equipos de fuerza; con respecto a los veintidós (22) parlantes no tienen señales físicas de trabajos de mantenimiento; por lo que se concluye que la partida no se ejecutó.

7.13. La partida N° 26, se constató que en los diez (10) puntos de señalética de luz de emergencia no hay trabajos de mantenimiento último.

7.14. La partida N° 27, se constató que no se realizaron los trabajos contratados (cambio de interruptores o cambio de sus cableados) en los tableros eléctricos del teatro en su exterior, ni en su interior.

7.15. Los servicios de mantenimiento de las instalaciones eléctricas fueron contratados bajo el sistema a Suma Alzada, según los TdR de la Adjudicación Simplificada N° 023-2022-MPC-CS-01, el cual no fue ejecutado de manera integra; por lo que, lo poco instalado no funciona para el sistema eléctrico, concluyéndose que hubo incumplimiento contractual. (...)"

Por lo que, de acuerdo a las conclusiones del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI/CGR-JAO del ingeniero Electricista, se desprende que 37 lámparas (focos) dicroicos de 4-6W del tipo LED no se suministraron ni ejecutaron; 2 tubos fluorescentes de 30W no fueron cambiados; 89 lámparas (focos) tipo LED no se suministraron en la zona del escenario, porque las luminarias existentes están quemadas y son del tipo proyector de sistema antiguo; que las lámparas (focos) reflectores de 300W no se suministraron; que en los 39 puntos no se verifica suministros de las lámparas nuevas ahorradoras de 23W; que no se realizó algún trabajo ni suministrado las 4 lámparas de 250W; que se ejecutó una mínima parte de la instalación de las tiras LED de señalización en piso, y al estar mal instalado no cumple con la finalidad del servicio; que del sistema eléctrico y el estado de sus accesorios, se concluye que el seguidor de luz no ha sido trabajado en su mantenimiento; que se realizó el cambio de interruptor (pulsador) doble, pero al no ejecutarse todas las partidas de manera integral, no cumple con la finalidad del servicio.

Asimismo, de las conclusiones del ingeniero Electricista, se desprende que en los componentes internos y sistema eléctrico de los quince (15) equipos de aire acondicionado, no se realizaron ningún mantenimiento; que el equipo proyector presenta falta de limpieza interior de los lentes, de los ventiladores y problemas de la tarjeta electrónica concluyendo que no se hizo trabajos de mantenimiento; que el mantenimiento del sistema eléctrico de los amplificadores de sonido, no se ejecutó trabajos en su consola, racks de control de sonido, ni equipos de fuerza, y respecto a los veintidós (22) parlantes no tienen señales físicas de trabajos de mantenimiento no ejecutándose; que en los diez (10) puntos de señalética de luz de emergencia no hay trabajos de mantenimiento último; que no se realizaron los cambios de interruptores o cambio de sus cableados en los tableros eléctricos del teatro en su exterior, ni en su interior, y que los servicios de mantenimiento de las instalaciones eléctricas fueron contratados bajo el sistema a Suma Alzada, el cual no fue ejecutado de manera integra; por lo que, lo poco instalado no funciona para el sistema eléctrico, concluyendo que hubo incumplimiento contractual.

Por otra parte, FORVEC E.I.R.L. presentó en la documentación referida a la culminación del servicio, Carta n.° 082-2022-FORVEC/CUSCO de 21 de octubre de 2022 que adjuntó el Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO **(Apéndice n.° 43)**, un panel fotográfico con diez (10) tomas del Teatro Municipal respecto a luminarias, proyector, sillas del escenario, ambientes del escenario, una foto de un (1) inodoro, foto de dos (2) lavatorios, foto de tres (3) urinarios y foto de una (1) ducha.

Así también, el Informe Técnico n.° 3-2022-MPC/GGPMA-YLSS de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** que comunicó la culminación del servicio a la gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, presentó dieciséis (16) fotografías de ambientes del Teatro Municipal, entre las cuales están foto de un (1) reflector, foto de nueve (9) extinguidores, foto de tres (3) urinarios, foto de un (1) inodoro, foto de una (1) ducha, foto de un (1) lavatorio, foto de sillas de escenario, foto de una (1) luz de emergencia.

Sobre el particular, el Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO **(Apéndice n.° 43)** e Informe Técnico n.° 3-2022-MPC/GGPMA-YLSS **(Apéndice n.° 51)** comunicaron la culminación del servicio adjuntando tomas fotográficas, sin que obren en el expediente de contratación, ni en los sustentos de los comprobantes de pago al contratista, documento(s) de supervisión por parte del área usuaria; transgrediendo el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE que señala *"(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano a la que se le haya asignado tal función"*, así como con lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° Recepción y conformidad: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"*.

En ese sentido, se evidencia del acta de inspección e informes técnicos de los especialistas de la Comisión de Control, que el contratista no cumplió con el íntegro de su oferta técnica, por el cual en su Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, precisó: *"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS"*; pese a ello, del incumplimiento contractual, se otorgó la conformidad y se pagó el 70% del monto contractual (S/ 272 510,00) por el Entregable 2 Culminación del servicio; sin la supervisión y/o verificación por parte del área usuaria de la ejecución contractual; transgrediendo el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la LCE, que señala: *"El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10°, que precisa: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pudiera corresponder"*, y el numeral 39.1 del artículo 39°: *"(...) que el pago se realiza después de ejecutada la prestación, (...)"*, así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del RLCE, que indica: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Por otro lado, existen dos (2) denuncias de 31 de enero de 2023 y del 26 de febrero de 2023 del alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, emitidas en el programa de televisión *"Buenos Días Perú"* y *"Panorama"* de canal de Panamericana Televisión, los mismos que informaron:

Denuncia de 21 de enero de 2023[6], cuyo encabezado *"Denuncia que Teatro Municipal del Callao luce en completo estado de abandonado"*, informó lo siguiente:

"El Teatro Municipal del Callao luce deteriorado. Con las butacas sucias, un pozo de agua en el sótano, una escalera sin base, y sin luces. Para el alcalde Pedro Spadaro, las malas gestiones de Jorge López, burgomaestre del periodo 2019 a 2023, hicieron que este lugar se encuentre en completo estado de abandono.

'Es el símbolo del abandono, desidia, y pésima gestión del alcalde López. Un escenario que ha debido deleitarnos con cultura y arte, hoy esté en precarias condiciones, ya que las estructuras han podido colapsar', dijo Spadaro. (...)"

[6] http://ptv.pe/371755 (https://panamericana.pe/buenosdiasperu/locales/371755) de 31 de enero de 2023

Denuncia de 27 de febrero de 2023[7], cuyo encabezado "*Ex alcalde del Callao desembolsó 100 mil dólares para refacciones en Teatro Municipal del primer puerto pero no se hizo nada*", que desarrolló la noticia en base al reportaje propalado el 26 de febrero de 2023 en "*Panorama*"[8], detallando lo siguiente:

"(...) Toda una puesta en escena. Lo que iba a ser una remodelación del renombrado ***Teatro Alejandro Granda Relayza*** *o también conocido como el* ***Teatro Municipal del Callao*** *para su relanzamiento luego de casi cuatro años de silencio, pues aún tendrá que seguir con el telón cerrado debido a presuntos actos de corrupción de sus gobernadores.*

El histórico teatro municipal del Callao, construido en 1860, se encuentra en un estado calamitoso. La zona del público, que tiene capacidad para 916 asistentes, está destruida. Varias filas de butacas están rotas y otras son sostenidas por sogas. Y lo peor, no hay iluminación debido a que la caja eléctrica principal está inundada.

'Esto corre peligro de caerse. Las paredes están destrozadas, el piso está inundado. Incluso llegó hasta la caja principal del sistema eléctrico. La gestión saliente de Pedro López lo dejó abandonado a su suerte', declaró el alcalde ***Pedro Spadaro.***

Este teatro funcionó hasta el año 2019 y, desde entonces, las exautoridades chalacas la dejaron en el olvido, al punto que fue declarada inhabitable. Las paredes, columnas y pisos de varios ambientes del teatro, se han visto afectadas por la humedad. La pintura se ha levantado por completo y los pasadizos están llenos de agua.

'La humedad ha afectado a muchas partes del teatro. Toda la parte de los camerinos, el espacio donde va la banda teatral y los almacenes están llenos de agua. Además, en el escenario principal no hay tachos de luz. Se los han robado', aseguró.

El escenario principal no ha tenido mantenimiento por años, al igual que la fachada, cuyas puertas están oxidadas. Lamentablemente, su majestuosidad de antaño, ya se extinguió.

Un informe del dominical ***Panorama*** *puso al descubierto que la gestión del ex alcalde del Callao,* ***Pedro López Barrios,*** *aprobó un desembolso de 100 mil dólares para los trabajos de refacción del emblemático teatro.*

Para el actual alcalde del Callao se trata de una muestra clara de ***despilfarro y corrupción,*** *pues no hay evidencias de que el Teatro Municipal haya mejorado en lo absoluto. Por el contrario: asegura que ahora está peor que antes. (...)"*

Además, en el Oficio n.° 035-2023-MPC-ALC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 58)** de Pedro Spadaro Philipps alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, remitido al Contralor General de la República, precisó:

"(...)

b) Se ha verificado que funcionarios de la gestión anterior dieron conformidad de la obra, habiéndose realizado dos pagos, el primer entregable cancelado con fecha 26 de octubre del año 2022 y el segundo con fecha 16 de noviembre de 2022, de acuerdo al registro SIAF, sin que las supuestas obras se llevasen a cabo o se culminaran de manera correcta.

c) Se han realizado varias inspecciones al Teatro Municipal desde el inicio de mi gestión, acompañados por profesionales de diversas unidades orgánicas (Gerencia General de Desarrollo Urbano y Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad), los mismos que han encontrado indicios de irregularidades en los servicios de reparación y reacondicionamiento contratado, evidenciándose parte del teatro inundado, butacas rotas, sin mantenimiento, piso de madera del escenario sin resanar, falta de suministros de focos led, falta de mantenimiento de lavatorios, duchas, entre otros, servicios que fueron cancelados en su totalidad.

d) Con fecha 27 de enero del presente se ha realizó un acta notarial de constatación, con la presencia del Notario Público Francisco Villavicencio Cárdenas, quien, acompañado del Gerente de Desarrollo Urbano y personal técnico verificó el estado del Teatro Municipal habiendo recorrido todas las instalaciones del mismo, dicha acta cuenta con el Informe Técnico de diagnóstico de las instalaciones eléctricas.

[7] https://limapolis.com/ex-alcalde-del-callao-desembolso-100-mil-dolares-para-refacciones-en-teatro-municipal-del-primer-puerto-pero-no-se-hizo-nada-video/ de 23 de febrero de 2023.

[8] https://rtv.pe/374080 (https://panamericana.pe/panorama/locales/374080) de 26 de febrero de 2023.

(...)"

Cabe mencionar que, en los TDR y el contrato, el plazo de ejecución fue de treinta (30) días hasta el 21 de octubre de 2022; sin embargo, ciento dos (102) después aparece la denuncia en el programa *"Buenos Días Perú"* y ciento veintiocho (128) días después aparece la denuncia en el programa *"Panorama"*, los cuales mostraron imágenes del Teatro Municipal del Callao sin funcionamiento e inoperativo.

Por otro lado, con Memorando n.° 136-2023-OCI/MPC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 59)** dirigido al gerente de Desarrollo Humano, se solicitó la información: *"(...) de las funciones de promoción del desarrollo de cultura y turismo que brinda la Subgerencia de Cultura y Turismo, así como las funciones antes desarrolladas respecto a la educación, cultura, deportes, recreación y turismo por la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, en particular de los servicios que presta el Teatro Municipal, se solicita proporcionar la información siguiente: Relación de servicios, actividades, eventos y/o usos que se le ha dado al Teatro Municipal del Callao "Alejandro Granda Relayza", durante el periodo de 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023 (...)"*, el mismo que fue atendido mediante Oficio n.° 00284-2023-MPC/GDH de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 59)** y precisó: *"(...) el Teatro Municipal del Callao "Alejandro Granda Relayza" se encuentra en reparación y reacondicionamiento, y en los documentos que obran en los archivos de esta Gerencia no se ha encontrado servicios, actividades, eventos y/o uso que se ha dado al Teatro Municipal del Callao dentro del periodo solicitado, 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.(...)"*

Por otra parte, el contratista presentó la Carta Fianza n.° E2830-00-2022 de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** por S/ 38 506,87 como garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, que venció el 17 de noviembre de 2022; no obstante, la Comisión de Control tomó conocimiento mediante Informe n.° 031-2023-MPC-OGAF-OT de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 60)** remitido por la Oficina de Tesorería, con asunto *"Remisión información respecto a Carta Fianza"*, señaló: *"informamos que se renovó con Carta Fianza N° E2830-02-2022 (...) garantizando el Fiel cumplimiento del contrato, con fecha de vencimiento al 14/05/2023 (...)"*.

Luego, para conocer el estado situacional de la referida carta fianza antes de la emisión del Pliego de Hechos, se solicitó información mediante Memorandos n.os 025 y 033-2023-OCI-MPC-SCE2 de 16 y 22 de mayo de 2023, respectivamente, los cuales fueron atendidos con Memorándum n.° 726-2023-MPC/OGAF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)** de la Oficina General de Administración y Finanzas, recibido el 25 de mayo de 2023, que precisó:

"(...) Que, con memorando N°717-2023-MPC/OGAF de fecha 22.05.2023, este Despacho refiere a la Oficina de Tesorería la atención de la información solicitada referente a la mencionada Carta Fianza.
Asimismo con Informe N°168-2023-MPC-OGAF-OT, la Oficina de Tesorería, informa que con documento de la referencia f), solicitó información respeto al estado de la Carta Fianza en cuanto a su vigencia a la Oficina de Logística, que hasta la fecha se encuentra pendiente de atención".

Al respecto, del Memorándum n.° 726-2023-MPC/OGAF, se advierte que la Oficina de Tesorería adjunta el Memorando n.° 150-MPCC-OGAF-OT de 10 de mayo de 2023 dirigido a la Oficina de Logística, recibido el 12 de mayo de 2023, que precisó: *"(...) a la vez reiterarle la solicitud de información (conformidad final y/o renovación) sobre las cartas fianzas TITULOS VALORES que forman parte del contrato de cumplimiento de pago (...), dado que las cartas en mención se encuentren próximas a vencer, cartas fianzas que se detallan a continuación: (...) Cabe indicar, que de no ser renovada o emitida alguna información sobre el estado de la carta fianza en mención arriba indicada, se procederá a la ejecución de dicha garantía*

en conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2029-MPC [sic], *"Manejo y Custodia de las cartas fianzas y póliza de caución. (...)"*, y el informe n.° 168-2023-MPC-OGAF-OT de 24 de mayo de 2023 dirigido al gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas, recibido el mismo día, que precisó *"(...) a la fecha este despacho no ha obtenido respuesta alguna por parte de la Oficina de Logística, por lo que la Carta Fianza N° E2830-02-2022 se encuentra en custodia aun por este despacho encontrándose ya vencida la cual se procederá a ejecutar"*, siendo que la referida Directiva General n.° 02-2019-MPC *"Manejo y Custodia de las cartas fianzas y póliza de caución"* aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 398-2019-ALC/MPC de 21 de mayo de 2019, señala: *"7.2.6 La Gerencia de Tesorería con una anticipación de diez a quince días naturales al vencimiento de la carta fianza y/o póliza de caución, deberá comunicar a la unidad orgánica correspondiente para que esta, solicite la renovación del documento-valor correspondiente. Debiendo el contratista o concesionario presentar la nueva carta fianza y/o póliza de caución hasta un día antes de su vencimiento, con excepción de aquellas garantías que por normatividad o documento contractual correspondiente, expresen fechas o periodos con mucha mas anteleción"*.

En ese sentido, evidenciándose el incumplimiento contractual constatado en los informes técnicos de los expertos de la Comisión de Control, además corroborado con los documentos que obran en el expediente de contratación, como los publicados en la página del SEACE; se ocasionó un perjuicio a la Municipalidad Provincial del Callao por S/ 385 068,71.

La situación antes expuesta transgrede lo dispuesto en el marco legal siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1. El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite para su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)

(...)

Artículo 32. Valor Estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato[9]

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...).

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

168.3[10] La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación (...).

(...)

Anexo n.° 1
Definiciones

(...)

Buena pro administrativamente firme: *Se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación.*

(...)"

- **Contrato n.° 047-2022-MPC-CS de 21 de setiembre de 2022, Contratación del "Servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza"- Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPC-CS-1.**

"CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a S/. 385,068.71 (Trescientos Ochenta Y Cinco Mil Sesenta y ocho con 71/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Partida	Unid	Metrado	P.U.	Sub Total
1. DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO EXISTENTE - Rotura y demolición de losa de concreto armado existente, en un paño de 1.00*1.00M con un espesor aproximado de 15 centímetros, sobre la ubicación donde se construirá el pozo séptico.	M2	1.00	2,500.00	2,500.00
2. EXCAVACIÓN DE TERRENO BAJO LOSA (1*1*1.5M) - Excavación manual de material base (compactado o suelto) debajo de la losa de concreto demolida previamente, en la ubicación donde se construirá el pozo séptico., se excavará el volumen correspondiente a la poza de 1*1*1.5M.	M3	1.50	2,500.00	3,750.00
3. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE - Acarreo y eliminación de material sobrante después de demolición de losa y excavación del material (compactado o suelto) en la ubicación del pozo séptico.	M3	1.50	2,500.00	3,750.00

[9] Artículo 141° modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[10] Numeral 168.3 modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Partida	Unid	Metrado	P.U.	Sub Total
4. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE POZO SÉPTICO. - Encofrado y desencofrado de paredes laterales del pozo séptico de medidas 1.00*1.00*1.50M. Se encofrará la cara interior del pozo.	M2	9.78	250.00	2,445.00
5. CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - Preparación y vertido de mezcla de concreto de resistencia f'c=210kg/cm2 para paredes y base de poza séptico.	M3	0.84	500.00	420.00
6. MANTENIMENTO DE LAVATORIOS - Revisión y sellado de fugas de agua, lijado de óxido, lubricado de manijas y pulido de elementos metálicos.	UND	28.00	500.00	14,000.00
7. MANTENIMENTO DE INODOROS - Revisión y sellado de fugas de agua, mantenimiento y/o reparación de sistema de descarga de agua, y mantenimiento de pulsador.	UND	24.00	500.00	12,000.00
8. MANTENIMENTO DE URINARIOS - Revisión y sellado de fugas de agua, lijado de óxido y pulido de elementos metálicos.	UND	13.00	500.00	6,500.00
9. MANTENIMIENTO DE DUCHAS - Revisión y sellado de fugas de agua, lijado de óxido, pulido de elementos metálicos lubricado de perillas, mantenimiento de rociador.	UND	10.00	750.00	7,500.00
10. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA 2HP - Suministro de bombas de agua de potencia de 2HP y colocación e instalación de las bombas en la ubicación que el área usuaria indique, a fin de alimentar el sistema de abastecimiento de agua del teatro.	UND	2.00	3,500.00	7,000.00
11. RESANADO Y PULIDO DE PISO DE MADERA DE ESCENARIO - Cambio de tablones de parquè dañados, resanado de daños en tablones recuperables, y pulido de piso de parquè del escenario principal del teatro. La superficie de 385.00 m2 deberá quedar homogénea.	M2	385.00	40.00	15,400.00
12. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA PARA PISO - Suministro de 217.80 m2 de alfombra para auditorio color azul oscuro (de acuerdo a la existente) para piso, para ello deberá ser cortada y colocada usando pegamento adhesivo especial para instalación de alfombras.	M2	217.80	100.00	21,780.00
13. SUMINISTRO DE FOCOS LED DICROICOS 4-6W - Suministro de focos led tipo Dicroico de 4-6W luz cálida para escenario, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria y de acuerdo. (...)	UND	37.00	50.00	1,850.00
14. SUMINISTRO DE LUZ FLUORESCENTE PARA SALAS DE ENSAYO 30W - Suministro y colocación de tubos fluorescentes de luz blanca en salas de ensayo (...)	UND	2.00	75.00	150.00
15. SUMINISTRO DE FOCOS LED 75W PARA ESCENARIO - Suministro y colocación de focos led de 75W luz cálida en escenario, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	89.00	125.00	11,250.00
16. SUMINISTRO DE FOCOS REFLECTORES PARA ESCENARIO 300W - Suministro y colocación de focos reflectores en iluminación de escenario de 300W luz fría, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	20.00	750.00	15,000.00
17. SUMINISTRO DE FOCOS AHORRADORES 23W - Suministro y colocación de focos de tipo ahorrador de 23W luz cálida en diferentes ubicaciones del teatro, las que serán detalladas por el área usuaria. (...)	UND	39.00	50.00	1,950.00
18. SUMINISTRO DE FOCOS DE 250W PARA FACHADA EXTERIOR - Suministro y colocación de focos led de 250W luz fría para extintores del teatro, ubicaciones serán indicadas por el área usuaria. (...)	UND	4.00	250.00	1,000.00
19. SUMINISTRO DE TIRAS LED PARA PISO 4-6W SALIDA DE EMERGENCIA - Suministro y colocación de tiras led luz cálida 4-6W, en piso de teatro, que indicará las rutas de salida y evacuación del teatro en caso de alguna emergencia. (...)	ML	276.00	50.00	13,800.00
20. MANTENIMIENTO DE SEGUIDOR DE LUZ LED CAÑÓN - Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico y accesorios del seguidor de luz ubicado en la cabina de control del teatro.	UND	1.00	500.00	500.00

Partida	Unid	Metrado	P.U.	Sub Total
21. SUMINISTRO DE INTERRUPTOR DE DOBLE PULSADOR - *Suministro y colocación de interruptor de luz doble en la cafetería del teatro. (...)*	UND	1.00	996.18	996.18
22. MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO - *Revisión y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, para los que se deberá revisar el sistema eléctrico, sistema de drenado, calidad de enfriamiento y demás componentes internos para mantener un funcionamiento óptimo.*	UND	15.00	2,000.00	30,000.00
23. MANTENIMIENTO DE PROYECTOR - *Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico del proyector multimedia. Limpieza y calibrado de proyector multimedia.*	UND	1.00	2,500.00	2,500.00
24. MANTENIMIENTO DE AMPLIFICADORES Y EQUIPOS DE SONIDO - *Revisión y mantenimiento de sistema eléctrico de sonido, mantenimiento y calibrado de parlantes, mantenimiento de sistema eléctrico de panel de control de amplificadores.*	UND	22.00	1,500.00	33,000.00
25. LLENADO DE EXTINTORES - *Se deberá rellenar los extintores vacíos, con el material indicado por el respectivo envase, a fin de mantener su calidad óptima y funcionamiento ante una emergencia.*	UND	11.00	350.00	3,850.00
26. MANTENIMIENTO DE LUCES DE EMERGENCIA - *Revisión, mantenimiento y limpieza de señalética de emergencia, cambio de focos y letras en señalética de salida de emergencia, zona segura y otros.*	UND	10.00	750.00	7,500.00
27. MANTENIMIENTO DE LLAVES TÉRMICAS - *Mantenimiento y cambio de cableado en llaves térmicas de electricidad.*	UND	12.00	500.00	6,000.00
28. MANTENIMIENTO DE SILLAS - *Cambio y mejoramiento de forro de sillas, fijado de maderas y tablas en sillas.*	UND	35.00	1,305.00	45,675.00

COSTO DIRECTO (A)
271,941.18
GASTOS GENERALES (B = 10%A)
27,194.12
UTILIDAD (C = 10.00% A)
27,194.12

SUBTOTAL (D = A + B + C)
326,329.42
I.G.V. E = 18%D)
58,739.29
TOTAL PRESUPUESTO (F = D + E)
385,068.71

(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, una vez culminado el servicio.

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días (...).*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"*

- **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de

un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe efectuarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad".

- **Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17. Gestión de pagos
(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente (...); luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

- **Directiva General n.° 10-2017-GGPPR "Disposiciones para el Pago de Contratistas de la Municipalidad Provincial del Callao", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1212-2017-MPC-AL de 24 de noviembre de 2017.**

"6.5.2. Devengado
Es el acto de administración mediante el cual se reconoce la obligación del pago, que asume un pliego presupuestario, derivado del compromiso realizado, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la presentación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena del gasto.

La responsabilidad del devengado de los compromisos realizados por las Unidades Orgánicas (Gerencia de Personal, Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Tesorería), es la Gerencia de Contabilidad, previa a la disponibilidad financiera a nivel de Fuentes de Financiamiento y Rubros (información que deberá ser proporcionada por la Gerencia de Tesorería).

La Gerencia de Contabilidad deberá realizar el control previo de la documentación comprometida, para así luego proceder a Devengar el Gasto, siendo responsable solidaria con la Gerencia de Tesorería de su incumplimiento".

La situación expuesta en los párrafos precedentes permitió el pago al contratista otorgándole conformidad para efectuarle un pago a pesar del incumplimiento contractual; afectando la mejora y optimización de la infraestructura del Teatro Municipal del Callao, ocasionando un perjuicio al Estado por S/ 385 068,71.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del exgerente de Mantenimiento de la Ciudad que como responsable del área usuaria no formuló los TDR de forma objetiva ni precisa, luego otorgó conformidades al servicio de mantenimiento y reparación del Teatro Municipal del Callao, a pesar que, no se verificó el cumplimiento por parte del contratista de los TDR toda vez que como área usuaria no efectuó la supervisión de la ejecución del servicio, incumpliéndose la normativa de contrataciones aplicable, permitiendo que se otorgue el pago al contratista con el pago del 100% del monto contractual ante el incumplimiento contractual del servicio, por un monto de S/ 385 068,71 (trescientos ochenta y cinco mil sesenta y ocho con 71/100 Soles), en perjuicio del Estado.

Así también, la exgerenta General de Protección de Medio Ambiente encargada que como inmediata superior del área usuaria derivó los TDR a la Gerencia General de Administración sin advertir que los mismos no fueron formulados de forma objetiva ni precisa; asimismo, a pesar de haber tenido a la vista el expediente de contratación, lo aprobó sin haber advertido las deficiencias contenidas en el expediente de contratación, TDR e indagación de mercado, dando continuidad al trámite.

Además, los hechos ocurrieron debido a que el exgerente de Abastecimiento no efectuó el correspondiente control respecto a la indagación de mercado ni comunicó al área usuaria sobre observaciones a los TDR, a pesar que el cuadro comparativo del estudio de mercado no presentó valor estimado para el Entregable 1 Plan de Trabajo; ni el mercado requirió la forma de pago establecida en los TDR; no obstante, prosiguió con el proceso de contratación del servicio a pesar de las deficiencias contenidas los TDR. Además, su accionar causó que se suscriba el contrato fuera de los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato a pesar que la buena pro había quedado administrativamente firme con la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, y que el postor ganador había entregado su documentación dentro del plazo establecido en la normativa.



De igual forma, los hechos descritos ocurrieron debido al accionar del exgerente de Contabilidad que autorizó el devengado y dio trámite al pago del Entregable 1, así como, de la exgerenta de Tesorería que, sin advertir que la documentación sustentatoria de la conformidad no evidenció el cumplimiento de todas las actividades requeridas por los TDR para el Plan de Trabajo, efectuando el pago, incumpliendo la normativa establecida.



COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin acompañar información documentada, a excepción de la señora Irene Sonia Aguirre Basurto, quien documentó sus aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico.



Asimismo, se debe precisar que el señor Sergio Romano Encinas Mederos presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mientras que el señor Félix Francisco Tataje Valenzuela no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico; siendo que su participación se describe a continuación:

1. **Sergio Romano Encinas Mederos**, identificado con DNI n.° 44131568, gerente de Mantenimiento de la Ciudad, durante los periodos de 24 de noviembre de 2021 hasta el 14 de setiembre de 2022 y de 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 336-2021-ALC/MPC de 23 de noviembre de 2021 y 362-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022 y concluida su designación con Resoluciones de Alcaldía n.os 330-2022-ALC/MPC de 13 setiembre de 2022 y 494-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0379-02-002 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, solicitó ampliación de plazo fuera del plazo establecido por lo que se comunicó la no procedencia del pedido; presentando sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante Carta n.° 006-2023/SREM de 9 de junio de 2023 recibida el 14 de junio de 2023, en cuatro (4) folios, sin añadir documentación adicional **(Apéndice n.° 62)**.

 En su condición de gerente de Mantenimiento de la Ciudad y área usuaria, por haber suscrito y efectuado el requerimiento del área usuaria, para la contratación del "Servicio de Reparación y Reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza", a través del Informe n.° 283-2022-MPC-GGPMA/GMC de 19 de mayo de 2022 que adjuntó los TDR; en los cuales se identificó que el numeral 5.6 Descripción del servicio, en relación con el Plan de trabajo, no fue formulado de forma objetiva y precisa, estableciendo en el numeral 7 Forma de pago, un 30% del monto a contratar sin contar con sustento técnico.

 Por haber emitido el Informe n.° 456-2022-MPC/GGPMA/GMC de 10 de octubre de 2022 y el Informe n.° 495-2022-MPC/GGPMA/GMC de 27 de octubre de 2022 dirigidos a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, en los que solicitó apoyo de un profesional para que emita informe técnico, para poder emitir su conformidad; evidenciándose que como responsable del área usuaria no realizó la supervisión a la ejecución contractual durante el plazo de los 30 días calendario, al no sustentar las labores ejecutadas, validando los informes técnicos sin verificar el cumplimiento real de la prestación.

 En consecuencia, emitió el Memorando n.° 378-2022-MPC/GGPMA/GMC de 13 de octubre de 2022 que señaló: *"En ese contexto, en calidad de* ***Gerente de Mantenimiento de la Ciudad OTORGO la conformidad de la 1ERA ENTREGA*** *del servicio antes mencionado, el cual se encuentra conforme a lo solicitado* ***sin ninguna observación y dentro del plazo establecido según Contrato N.° 047-2022-MPC-CS****, asimismo se adjunta el Informe Técnico respectivo y Formato 33"*, para lo cual adjuntó la conformidad del Entregable 1 suscrita mediante *"Formato n.° 33 Conformidad del Servicio: Servicio en General o Consultoría en General"* de 13 de octubre 2022; no obstante, el Entregable 1 Plan de trabajo no cumplió con una de las actividades establecidas en los TDR.

Asimismo, el referido formato fue reemplazado con Memorando n.° 388-2022-MPC/GGPMA/GMC que adjuntó otro *"Formato n.° 33 Conformidad del Servicio"* de 18 de octubre de 2022 con las mismas características que el anterior, pagándose al contratista S/ 115 520,61.

Por otro lado, emitió el Memorando n.° 404-2022-MPC/GGPMA/GMC de 7 de noviembre de 2022, que precisó: *"(...) Que, este despacho requirió el apoyo del especialista técnico de la Gerencia de General de Protección del Medio Ambiente para su revisión y evaluación respectiva in situ, concluyendo que se culminó los trabajos de prestación del servicio de acuerdo a los Términos de Referencia. En ese contexto, en calidad de* ***Gerente de Mantenimiento de la Ciudad OTORGO la conformidad de la 2da ENTREGA de culminación*** *del servicio antes mencionado, el cual se encuentra conforme a lo solicitado* ***sin ninguna observación y dentro del plazo establecido según contrato n.° 047-2022-MPC-CS****, asimismo se adjunta el Informe Técnico respectivo y Formato 33. (...)"*, para lo cual adjuntó la conformidad del Entregable 2 suscrita mediante *"Formato n.° 33 Conformidad del Servicio: Servicio en General o Consultoría en General"* de 7 de noviembre de 2022, emitiendo el Formato n.° 33 dieciséis (16) días calendario después del ingreso de la documentación presentada por el contratista en fecha 21 de octubre de 2022, pagándose al contratista S/ 269 548,10; no obstante, se advierte que no se cumplió el íntegro de lo requerido en los TDR. De lo expuesto, su accionar coadyuvó a generar un perjuicio económico de S/ 385 068,71.

Este accionar del exfuncionario contraviene lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, que señala lo siguiente:

> *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así también, infringió el numeral 9.1 del artículo 9°, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Del mismo modo, el numeral 10.1 del artículo 10°, que señala: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

Además, vulneró el numeral 16.2 del artículo 16°, que señala: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas,*

patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Así también, infringió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en el numeral 5.2 del artículo 5°, que señala: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

Asimismo, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, que señala:

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

Igualmente, incumplió los numerales 168.1, 168.2 y 168.3[11] del artículo 168°, que señala:

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

Del mismo modo, transgredió el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el numeral 43.2 del artículo 43°, que señala: *"Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente".*

Así también, infringió el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el numeral 17.2 del artículo 17°, que señala: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."*

De igual manera, incumplió sus funciones específicas como gerente de Mantenimiento de la Ciudad, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad

[11] Numeral 168.3 modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001783 de 19 de agosto de 2008[12], que estableció:

"3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

c. Supervisar ellos trabajos referentes al mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana e inmuebles municipales y comunales en la jurisdicción de la Municipalidad".

Así también, el citado exfuncionario con su accionar incumplió sus funciones, previstas en el artículo 106° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que estableció:

'ARTÍCULO 106. Son funciones de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad:

(...)

a. Programar, dirigir y ejecutar las acciones inherentes al mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana e inmuebles municipales".

(...)

e. Mantener y reparar los inmuebles municipales y comunales en la jurisdicción de la Municipalidad".

De igual modo, el exfuncionario infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señaleda; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luz Yanina Abanto Abanto**, identificada con DNI n.°-43362988, gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, durante los periodos de 21 de diciembre de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2022 y 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.[os] 375-2021-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2021 y 360-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022; y concluida su designación con Resoluciones de Alcaldía n.[os] 296-2022-ALC/MPC de 2 de setiembre de 2022 y 491-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0379-02-002 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 7 de junio de 2023 recibida el mismo

[12] La cual aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que incluyó las funciones específicas, responsabilidad, autoridad y requisitos mínimos del Gerente de Mantenimiento de la Ciudad. Cabe precisar que, en la modificatoria al ROF de la entidad en el año 2013, la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad fue trasladada como unidad orgánica de la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente; no obstante, el referido traslado no fue materializado en un nuevo MOF.

día, en dos (2) folios, más un (1) folio de copia simple de DNI y un (1) folio impreso de la cédula de notificación n.° 02-2023-OCI-MPC-SCE2 **(Apéndice n.° 62)**.

En su condición de gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada, por haber suscrito el Memorando n.° 751-2022-MPC-GGPMA de 19 de mayo de 2022 que derivó los TDR hacia la Gerencia General de Administración, sin advertir que la formulación de los mismos no se realizó de forma objetiva y precisa respecto a que el Entregable 1 Plan de trabajo no contaba con sustento técnico para la forma de pago establecida de un 30% del monto a contratar por el Plan de trabajo.

Asimismo, por haber aprobado el expediente de contratación en el documento *"Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 16 de junio de 2022, dado que en el punto 17 del formato señaló *"(...) Teniendo a la vista el expediente de contratación por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*; sin haber advertido deficiencias contenidas en el expediente de contratación, que los TDR contenían una forma de pago sin sustento técnico por lo que no estaban elaborados de forma objetiva y precisa, además, la indagación de mercado no consignó un valor estimado al Entregable 1. De lo expuesto, su accionar coadyuvó a que el proceso de contratación continúe, dando lugar a que se genere un perjuicio económico de S/ 115 520.61.

Este accionar de la exfuncionaria contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en el numeral 29.1 del artículo 29°, que señala lo siguiente:

> *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*

De igual manera, la citada exfuncionaria con su accionar no cumplió debidamente en el cargo encargado como gerenta General de Protección del Medio Ambiente, en las funciones previstas en el artículo 99° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que estableció:

> *"c. Planificar, administrar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de creación y mantenimiento de áreas verdes y mantenimiento y reparación de los vehículos municipales y mantenimiento de la infraestructura urbana, así como del ornato de la ciudad"*. El subrayado es nuestro.

Siendo necesario precisar que, el término "mantenimiento de la infraestructura urbana" es utilizado por la entidad en la descripción de las funciones de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, establecidas en el artículo 105° del ROF de la MPC, que indicó:

> ***"ARTÍCULO 105.*** *La Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad es la unidad orgánica que se encarga de las actividades de mantenimiento y reparación del mobiliario e infraestructura pública que administra la Municipalidad. Depende jerárquicamente de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente.*
> *(...)."* El subrayado es nuestro.

De igual modo, la exfuncionaria infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

También, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Félix Francisco Tataje Valenzuela**, identificado con DNI n.° 22284673, gerente de Contabilidad, durante el periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 463-2022-ALC/MPC de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 66**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0379-02-002 de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 62**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de gerente de Contabilidad, por haber autorizado con sello y rúbrica el registro del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – SP por el importe de S/ 115 520,61, según Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A), durante el proceso de ejecución de gasto para el servicio, sin realizar una debida revisión a la documentación sustentatoria de la conformidad del área usuaria, la cual no evidenció el cumplimiento de todas las actividades requeridas por los TDR para el Plan de Trabajo, dando continuidad al trámite de pago. De lo expuesto, su accionar coadyuvó a que se genere un perjuicio económico por el monto antes señalado.

 Este accionar del exfuncionario contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en el numeral 29.1 del artículo 29°, que señala lo siguiente:

 "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
 (...)."

Así también, transgredió el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43°, que señala:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe efectuarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad".

Igualmente, infringió el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, en los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17°, que señala:

"Artículo 17. Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente (...); luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

De igual manera, el citado exfuncionario con su accionar incumplió sus funciones previstas en el artículo 73° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que estableció:

*"**ARTÍCULO 73.** Son funciones de la Gerencia de Contabilidad:*

(...)

h. Controlar, supervisar y verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la documentación sustentatoria fuente que corresponda y que esta se encuentre conforme a la Ley, asumiendo responsabilidad solidaria con la Gerente de Tesorería.

(...)

m. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de contabilidad y las normas conexas o complementarias."

De igual modo, el exfuncionario infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Renzo Phillip Gaspar Caqui**, identificado con DNI n.° 41646757, gerente de Abastecimiento, durante el periodo de 20 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-ALC/MPC de 20 de octubre de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0379-02-002 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 9 de junio de 2023 recibido el mismo día, en diecisiete (17) folios, sin añadir documentación adicional. **(Apéndice n.° 62)**.

 En su condición de gerente de Abastecimiento, por haber suscrito el Memorando n.° 1761-2022-MPC/GGA/GA de 2 de junio de 2022 dirigido a la Gerencia de Presupuesto, en el cual solicitó la habilitación presupuestal por S/ 394 942,27, validando el valor estimado de la indagación de mercado.

 Por suscribir la solicitud de aprobación de expediente de contratación en el documento *"Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 16 de junio de 2022, la cual contenía la indagación de mercado. Así también, suscribió el *"Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)"* de 16 de junio de 2022, no incluyendo comentario alguno en el numeral 2.8 Observaciones al requerimiento, por lo que, no advirtió que la indagación de mercado no contenía un valor estimado para el Entregable 1 Plan de trabajo, incluyéndose un valor equivalente al 30% de la prestación del servicio, sin ningún sustento técnico. De lo expuesto, su accionar coadyuvó a que se genere un perjuicio económico de S/ 115 520.61.

 Del mismo modo, por haber suscrito la Carta n.° 369-2022-MPC-GGA-GA de 7 de setiembre de 2022, en respuesta a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo conforme a ley, en la cual informa al postor ganador que no se puede llevar a cabo la suscripción del contrato por fallas en el SEACE, las cuales fueron reportadas ante OSCE recién el 5 de setiembre de 2022 y que de acuerdo a la normativa, fue la publicación de la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado la que dio inicio al plazo para perfeccionamiento de contrato, además, comunica observaciones a lo presentado por el contratista, señalando que resultaba necesario la presentación de una carta fianza de fiel cumplimiento; generando que se perfeccione el contrato fuera de los plazos y procedimiento establecido.

 Este accionar del exfuncionario contraviene lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-

2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el numeral 9.1 del artículo 9°, que señala lo siguiente:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Así también, infringió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en el numeral 29.1 del artículo 29°, que señala: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*

Asimismo, transgredió los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32°, que señala:

"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."

Igualmente, incumplió el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141°[13] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que señala: *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."*

De igual manera, incumplió sus funciones específicas como Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que estableció:

"(...)
3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS
a. Programar, coordinar, dirigir y controlar las acciones propias del Sistema de Abastecimiento y de la Gerencia a su cargo, así como del control del patrimonio, en concordancia con la normatividad vigente.
(...)
i. Coordinar, controlar y exigir la documentación de expedientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos, formalidades, procedimiento y otras disposiciones que la Ley

[13] Artículo 141° modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas conexas y complementarias exigen para la ejecución de los procesos de selección así como para la exoneración de éstos". El subrayado es nuestro.

Así también, el citado exfuncionario con su accionar incumplió sus funciones, previstas en el artículo 75° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que estableció:

*"**ARTÍCULO 75.** Son funciones de la Gerencia de Abastecimiento:*

(...)

a. Programar, ejecutar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normatividad vigente al respecto.

(...)

j. Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, garantizando que la Municipalidad obtenga bienes y servicios con la calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y sus modificatorias normas de control, normas conexas y complementarias". El subrayado es nuestro.

De igual modo, el exfuncionario infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Irene Sonia Aguirre Basurto**, identificada con DNI n.° 25726963, gerenta de Tesorería, durante el periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 16-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 504-2022-ALC/MPC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/0379-02-002 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, solicitó ampliación de plazo, la misma que fue otorgada; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 14 de junio de 2023 recibida el mismo día, en once (11) folios, más un (1) folio de copia simple de un anexo 5 y un (1) folio de copia simple de la Carta Fianza n.° E2830-01-2022. **(Apéndice n.° 62)**.

En su condición de gerenta de Tesorería, por haber emitido los comprobantes de pago n.os 26673 y 26674 de 26 de octubre de 2022 correspondientes al Entregable 1 y dado continuidad al trámite de pago realizando la fase girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – SP, los cuales cuentan con sello y rúbrica, por el importe de S/ 115 520,61, sin realizar una debida revisión a la documentación sustentatoria de la conformidad del área usuaria, la cual no evidenció el cumplimiento de todas las actividades requeridas por los TDR para el Plan de Trabajo. De lo expuesto, su accionar coadyuvó a que se genere un perjuicio económico por el monto antes señalado.

Este accionar de la exfuncionaria contraviene lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en el numeral 39.1 del artículo 39°, que señala lo siguiente:

"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."

Así también, infringió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en el numeral 29.1 del artículo 29°, que señala lo siguiente:

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

Así también, transgredió el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el numeral 43.1 del artículo 43°, que señala:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

Igualmente, infringió el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el numeral 17.2 del artículo 17°, que señala:

"Artículo 17. Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...); se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente (...); luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."*

Asimismo, transgredió la Directiva General n.° 10-2017-GPPR *"Disposiciones para el Pago de Contratistas de la Municipalidad Provincial del Callao"*, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1212-2017-MPC-AL del 24 de noviembre de 2017, en el numeral 6.5.2. Devengado, que señala:

"Es el acto de administración mediante el cual se reconoce la obligación del pago, que asume un pliego presupuestario, derivado del compromiso realizado, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena del gasto".

De igual manera, incumplió las funciones específicas de la Gerencia de Tesorería, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que estableció:

"3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de ingresos y egresos así como las demás operaciones propias de la Gerencia de Tesorería.

(...)

s. Controlar que se cumpla las normas de tesorería y las demás normas complementarias".

Así también, la citada exfuncionaria con su accionar incumplió sus funciones, previstas en el artículo 77° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que estableció:

*"**ARTÍCULO 77**. Son funciones de la Gerencia de Tesorería:*

a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos y egresos, así como de las demás acciones u operaciones de tesorería.

(...)

c. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad Provincial del Callao en concordancia con la normatividad del sistema de tesorería, normas de control, demás normas conexas y complementarias, políticas de la alta dirección y el presupuesto institucional.

(...)

g. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas del Sistema de Tesorería y las demás normas conexas y complementarias.

(...)"

De igual modo, la exfuncionaria infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto, establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

También, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad

que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad contrataron el servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal, con términos de referencia que contenían una forma de pago sin sustento técnico, y una indagación de mercado sin valor estimado para un "Plan de Trabajo"; otorgando conformidad a pesar del incumplimiento contractual; ocasionando un perjuicio económico por S/ 385 068,71", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad " Funcionarios y servidores de la entidad contrataron el servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal, con términos de referencia que contenían una forma de pago sin sustento técnico, y una indagación de mercado sin valor estimado para un "Plan de Trabajo"; otorgando conformidad a pesar del incumplimiento contractual; ocasionando un perjuicio económico por S/ 385 068,71", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad " Funcionarios y servidores de la entidad contrataron el servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal, con términos de referencia que contenían una forma de pago sin sustento técnico, y una indagación de mercado sin valor estimado para un "Plan de Trabajo"; otorgando conformidad a pesar del incumplimiento contractual; ocasionando un perjuicio económico por S/ 385 068,71", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad " Funcionarios y servidores de la entidad contrataron el servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal, con términos de referencia que contenían una forma de pago sin sustento técnico, y una indagación de mercado sin valor estimado para un "Plan de Trabajo"; otorgando conformidad a pesar del incumplimiento contractual; ocasionando un perjuicio económico por S/ 385 068,71", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial del Callao, se formula la conclusión siguiente:

1. Entre los meses de mayo a noviembre de 2022, se dio el proceso de contratación del servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao, el cual se identificó que los TDR no fueron formulados de forma objetiva y precisa considerando una forma de pago

equivalente al 30% del monto a contratar por el Entregable 1 Plan de Trabajo, sin sustento técnico; así también, el mismo no fue observado ni obtuvo valor estimado en la indagación de mercado por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Asimismo, se suscribió el contrato derivado del procedimiento de selección fuera de los plazos establecidos en la normativa, al inobservar el plazo y procedimiento para perfeccionamiento de contrato considerando que la buena pro había quedado administrativamente firme con la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Así también, en la ejecución contractual se dio conformidad y se pagó por un Entregable 1 Plan de trabajo que no tenía valor estimado y/o costo, no advirtiéndose que dicho plan no cumplió con lo requerido en los TDR; asimismo, el Entregable 2 Culminación del servicio no cumplió con la ejecución del íntegro de las veintiocho (28) partidas definidas en la descripción del servicio de los TDR; a pesar de ello, el área usuaria otorgó conformidad a ambos entregables sin que el contratista haya cumplido con la ejecución contractual, así también de la existencia de una carta fianza de fiel cumplimiento en poder de la Entidad que venció el 14 de mayo de 2023; consecuentemente, se pagó el monto contratado, generando un perjuicio económico de S/ 385 068,71.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6 Copia certificada del Memorando n.° 761-2022-MPC-GGSSC de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 7 Copia certificada del Informe n.° 283-2022-MPC-GGPMA/GMC de 19 de mayo de 2022, destacándose lo siguiente:

7.1 Términos de Referencia del "Servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao".

Apéndice n.° 8 Copia certificada del Memorando n.° 751-2022-MPC-GGPMA de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 9 Copia certificada del Memorando n.° 1761-2022-MPC/GGA/GA de 2 de junio de 2022, destacándose lo siguiente:

9.1 Documento denominado "Indagación de mercado para determinar el valor estimado" del mes de junio de 2022, de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada de las páginas n.os 5 y 6, y copia simple de las páginas n.os 1 al 4.

9.2 Copia simple de las cotizaciones que sustentaron la indagación de mercado.

Apéndice n.° 10 Copia certificada del Memorando n.° 1013-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO de 2 de junio de 2022, destacándose lo siguiente:

10.1 Copia certificada del documento denominado "Solicitud de Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal 996-2022" de 3 de junio de 2022.

10.2 Copia certificada del documento denominado "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000996" de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 11 Copia certificada del documento denominado "Formato N° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12 Copia certificada del documento "Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 13 Copia certificada del documento denominado "Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14 Copia certificada del documento denominado "Formato N° 04 Designación de Comité de Selección" de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15 Copia certificada del documento denominado "Acta de derivación de expediente de contratación" del 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16 Copia certificada del Memorándum n.° 001-2022-AS N° 23-2022-MPC-CS-1 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17 Copia certificada del documento denominado "Formato N° 05 Acta instalación del comité de selección" de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 18 Copia certificada del documento denominado "Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de interés" de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 19 Copia certificada del documento denominado "Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20 Copia certificada del Memorándum n.° 002-2022-AS N° 23-2022-MPC-CS-1 de 16 de junio de 2022, destacándose lo siguiente:

20.1 Copia certificada del documento denominado "Formato N° 08 Acta para disponer la convocatoria" de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 21 Documentos relacionados a la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MPC-CS-1, destacándose lo siguiente:

21.1 Impresión de la publicación de la convocatoria en la plataforma del SEACE realizada el 16 de junio de 2022.

21.2 Copia certificada de las bases administrativas que forman parte del Expediente de Contratación.

21.3 Copia certificada de las bases integradas que forman parte del Expediente de Contratación

Apéndice n.° 22 Copia certificada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 7 de julio de 2022, que adjunta los cuadros de evaluación de la oferta del postor CEJUMY CONSTRUCTORA S.A.C.

Apéndice n.° 23 Impresión de la Resolución n.° 2510-2022-TCE-S5 de 15 de agosto de 2022 y reporte obtenido del SEACE que muestra el registro de su publicación.

Apéndice n.° 24 Copia certificada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de agosto de 2022, que adjunta el cuadro de evaluación de la oferta del postor FORVEC E.I.R.L.

Apéndice n.° 25 Copia certificada del Informe n.° 563-2023-MPC-OL de 8 de marzo de 2023 y del Memorando n.° 091-2023-OCI/MPC de 7 de marzo de 2023, que adjunta informe n.° 324-2023-MPC-OGAF-OLG de 23 de febrero de 2023, en copia simple e impresión de reporte obtenido de la Consola de Selección del SEACE.

Apéndice n.° 26 Carta n.° 055-2022-FORVEC/CUSCO de 23 de agosto de 2022, de acuerdo a lo siguiente:
26.1 Copia certificada de las páginas n.os 1, 3, 6, 14, 16, 17 y 18, y copia simple de las páginas n.os 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15.

Apéndice n.° 27 Copia certificada de la Carta n.° 061-2022-FORVEC/CUSCO de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28 Copia certificada del Memorando n.° 2853-2022-MPC-GGA-GA de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 29 Copia certificada de la Carta n.° 369-2022-MPC-GGA-GA de 7 de setiembre de 2022, destacándose lo siguiente:
29.1 Impresión de correo electrónico de 8 de setiembre de 2022 con el que se notifica la referida carta al contratista, que adjunta reportes obtenidos del SEACE y correos electrónicos de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30 Carta n.° 062-2022-FORVEC/CUSCO de 19 de setiembre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:
30.1 Copia certificada de las páginas n.os 1, 5, 13, 15, 16 y 17 y copia simple de las páginas n.os 2 al 4, 6 al 12 y 14.

Apéndice n.° 31 Copia certificada del Contrato n.° 047-2022-MPC-CS de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 32 Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 2022-482 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 33 Carta n.° 064-2022-FORVEC/CUSCO de 22 de setiembre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:
33.1 Copia certificada de las páginas n.os 1 al 11 y 18, y copia simple de las páginas n.os 12 al 17.

Apéndice n.° 34 Copia certificada del Memorando n.° 3211-2022-MPC/GGA-GA de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 35 Copia certificada del Informe n.° 456-2022-MPC/GGPMA/GMC de 10 de octubre de 2022 y sello de proveído en copia simple, en hoja siguiente.

Apéndice n.° 36 Copia certificada del Memorando n.° 1397-2022-MPC-GGPMA de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37 Copia certificada del Informe Técnico n.° 007-2022-MPC/GGPMA-GGRV de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 38 Copia certificada del Informe n.° 463-2022-MPC/GGPMA/GMC de 12 de octubre de 2022, y sello de proveído al reverso, en copia simple; destacándose lo siguiente:
38.1 Impresión de correo electrónico con el que se notifica al contratista.

38.2 Impresión de correo electrónico que adjunta Carta n.° 067-2022-FORVEC/CUSCO de 11 de octubre de 2022 y documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 39 Copia certificada del Informe Técnico n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GGRV de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 40 Copia certificada del Memorando n.° 378-2022-MPC/GGPMA/GMC de 13 de octubre de 2022, destacándose lo siguiente:

40.1 Copia certificada del documento denominado "Formato n.° 33 Conformidad del Servicio" de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 41 Copia certificada del Memorando n.° 388-2022-MPC/GGPMA/GMC de 18 de octubre de 2022, destacándose lo siguiente:

41.1 Copia certificada del documento denominado "Formato n.° 33 Conformidad del Servicio" de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 42 Comprobantes de pago de 26 de octubre de 2022, destacándose lo siguiente:

42.1 Comprobante de pago n.° 26673 y documentación sustentatoria, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 26673 de 26 de octubre de 2022.
- Copia certificada del documento denominado "Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A)".
- Impresión del documento denominado "Constancia de pago mediante transferencia electrónica".
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 2022-482 de 23 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 2022-482 de 23 de setiembre de 2022.
- Copia certificada del documento denominado "Cuadro Ejecución Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MPC-CS-1".
- Copia simple de la Carta n.° 064-2022-FORVEC/CUSCO de 22 de setiembre de 2022 y documentación que la sustenta.
- Copia simple de la Factura electrónica n.° E001-177 de 22 de setiembre de 2022 e impresión de la consulta de validez del mismo.
- Copia simple del Contrato n.° 047-2022-MPC-CS de 21 de setiembre de 2022 que adjunta copias de la Carta Fianza n.° E2830-00-2022, Carta de Autorización de 19 de setiembre de 2022, Certificado de Vigencia del poder del representante legal de FORVEC E.I.R.L, copia de DNI, Declaración Jurada de Domicilio, Detalle de los precios unitarios del precio ofertado, y capítulo III Requerimiento de las bases integradas.
- Copia simple del documento denominado "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000996" de 3 de junio de 2022.
- Copia simple del Memorando n.° 751-2022-MPC-GGPMA de 19 de mayo de 2022.

- Impresión de Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la RNP del RUC 20600935845.
- Impresión de Consulta RUC del n.° 20600935845.
- Copia certificada del Memorando n.° 3211-2022-MPC/GGA-GA de 30 de setiembre de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 456-2022-MPC/GGPMA/GMC de 10 de octubre de 2022.
- Copia certificada del Informe Técnico n.° 007-2022-MPC/GGPMA-GGRV de 10 de octubre de 2022.
- Copia certificada del Memorando n.° 1397-2022-MPC-GGPMA de 11 de octubre de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 463-2022-MPC/GGPMA/GMC de 12 de octubre de 2022
- Copia simple de correo electrónico mediante el cual la Entidad comunicó a FORVEC E.I.R.L. las observaciones al Entregable 1.
- Copia simple de correo electrónico mediante el cual FORVEC E.I.R.L. levanta las observaciones al Entregable 1, que adjunta Carta n.° Carta n.° 067-2022-FORVEC/CUSCO de 11 de octubre de 2022 y documentación que la sustenta.
- Copia certificada del Informe Técnico n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GGRV de 13 de octubre de 2022.
- Copia certificada del Memorando n.° 1413-2022-MPC-GGPMA de 13 de octubre de 2022.
- Copia simple del Memorando n.° 378-2022-MPC/GGPMA/GMC de 13 de octubre de 2022, que adjunta documento denominado "Formato n.° 33 Conformidad del Servicio" del mismo día, en copia certificada.
- Impresión de correo electrónico de 17 de octubre de 2022 mediante el cual FORVEC E.I.R.L responde ante solicitud de cambio de factura, que adjunta Factura electrónica E001-181 de 17 de octubre de 2022 e impresión de la consulta de validez del mismo, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la RNP; y consulta RUC.
- Copia certificada del Memorando n.° 3404-2022-MPC/GGA-GA de 17 de octubre de 2022.
- Copia simple del Memorando n.° 388-2022-MPC/GGPMA/GMC de 18 de octubre de 2022, que adjunta documento denominado "Formato n.° 33 Conformidad del Servicio" del mismo día, en copia certificada.

42.2 Comprobante de pago n.° 26674 y documentación sustentatoria, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 26674 de 26 de octubre de 2022.
- Impresión del documento denominado "Constancia de depósito Sistema de pago Obligaciones Tributarias D. LEG. 940".
- Copia simple del documento denominado "Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A)".
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 2022-482 de 23 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Factura electrónica n.° E001-181 de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 43 Copia certificada de la Carta n.° 082-2022-FORVEC/CUSCO de 21 de octubre de 2022, destacándose lo siguiente:

43.1 Informe n.° 009-2022-FORVEC/CUSCO de 21 de octubre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada de las páginas n.os 1 al 3, 17 y 18 y copia simple de las páginas n.os 4 al 16.

43.2 Informe n.° 0122-2022-JR/LIMA de 14 de octubre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada de las páginas n.os 1 y 17, y copia simple de las páginas n.os 2 al 16.

43.3 Informe n.° 0123-2022-JR/LIMA de 14 de octubre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada de las páginas n.os 1 y 9, y copia simple de las páginas n.os 2 al 8.

Apéndice n.° 44 Copia certificada de la Carta S/N de 25 de marzo de 2023 y Oficio n.° 032-2023-OCI/MPC de 8 de marzo de 2023 e impresión de correo electrónico de 13 de marzo de 2023 con el que se notificó.

Apéndice n.° 45 Copia certificada de la Carta S/N de 25 de abril de 2023 y Oficio n.° 007-2023-OCI-MPC-SCE2 de 21 de abril de 2023 e impresión de correo electrónico de 21 de abril de 2023 con el que se notificó.

Apéndice n.° 46 Copia simple de la Carta n.° 110-2023-jrcgperu/lima de 3 de abril de 2023 que adjunta documentos denominados "Contrato Privado de Prestación de Servicio" y "Conformidad de Prestación de Servicio", así como, copia certificada del Oficio n.° 045-2023-OCI-MPC de 29 de marzo de 2023 e impresión de correo electrónico de 30 de marzo de 2023 con el que se notificó.

Apéndice n.° 47 Copia certificada del Informe n.° 023-2023/MPC-GSCPMA-SGMC-DAZ de 26 de abril de 2023 y Memorandos n.os 137-2023-OCI/MPC y 012-2023-OCI-MPC-SCE2 de 5 y 24 de abril de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 48 Copia certificada del Informe n.° 1244-2023-MPC-OGAF-OLG de 13 de abril de 2023, y sello de proveído al reverso, en copia simple, así como, copia certificada del Memorando n.° 138-2023-OCI/MPC de 5 de abril 2023.

Apéndice n.° 49 Copia certificada del Memorando n.° 3540-2022-MPC/GGA-GA de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 50 Copia certificada del Informe n.° 495-2022-MPC/GGPMA/GMC de 27 de octubre de 2022, y sello de proveído, al reverso, en copia simple.

Apéndice n.° 51 Informe Técnico n.° 3-2022-MPC/GGPMA-YLSS de 3 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

51.1 Copia certificada de las páginas n.os 1 al 4, y copia simple de las páginas n.os 5 al 12.

Apéndice n.° 52 Copia certificada del Memorando n.° 404-2022-MPC/GGPMA/GMC de 7 de noviembre de 2022, destacándose lo siguiente:

52.1 Copia certificada del documento denominado "Formato n.° 33 Conformidad del Servicio" de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53 Comprobantes de pago de 16 de noviembre de 2022, destacándose lo siguiente:

53.1 Comprobante de pago n.° 29196 y documentación sustentatoria, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 29196 de 16 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del documento denominado "Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A)".
- Impresión del documento denominado "Constancia de pago mediante transferencia electrónica".
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 2022-482 de 23 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 2022-482 de 23 de setiembre de 2022.
- Copia certificada del documento denominado "Cuadro Ejecución Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MPC-CS-1".
- Copia simple de la Carta n.° 082-2022-FORVEC/CUSCO de 21 de octubre de 2022 y documentación que la sustenta.
- Copia simple del Contrato n.° 047-2022-MPC-CS de 21 de setiembre de 2022 que adjunta copias de la Carta Fianza n.° E2830-00-2022, Carta de Autorización de 19 de setiembre de 2022, Certificado de Vigencia del poder del representante legal de FORVEC E.I.R.L, copia de DNI, Declaración Jurada de Domicilio, Detalle de los precios unitarios del precio ofertado, y capítulo III Requerimiento de las bases integradas.
- Copia simple del documento denominado "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000996" de 3 de junio de 2022.
- Copia simple del Memorando n.° 751-2022-MPC-GGPMA de 19 de mayo de 2022.
- Impresión de Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la RNP del RUC 20600935845.
- Impresión de Consulta RUC del n.° 20600935845.
- Impresión de correo electrónico de 26 de octubre de 2022 mediante el cual FORVEC E.I.R.L adjunta la Factura electrónica n.° E001-183 de 26 de octubre de 2022 e impresión de la consulta de validez del mismo.
- Copia certificada del Memorando n.° 3540-2022-MPC/GGA-GA de 27 de octubre de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 495-2022-MPC/GGPMA/GMC de 27 de octubre de 2022, y sello de proveído al reverso, en copia simple.
- Informe Técnico n.° 3-2022-MPC/GGPMA-YLSS de 3 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo siguiente: Copia certificada de las páginas n.os 1 al 4, y copia simple de las páginas n.os 5 al 12.

- Copia certificada del Memorando n.° 1415-2022-MPC-GGPMA de 4 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del Memorando n.° 404-2022-MPC/GGPMA/GMC de 7 de noviembre de 2022 y documento denominado "Formato n.° 33 Conformidad del Servicio" de 7 de noviembre de 2022.

53.2 Comprobante de pago n.° 29197 y documentación sustentatoria, de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada del Comprobante de pago n.° 29197 de 16 de noviembre de 2022.
- Impresión del documento denominado "Constancia de depósito Sistema de pago Obligaciones Tributarias D. LEG. 940".
- Copia simple del documento denominado "Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A)".
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 2022-482 de 23 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Factura electrónica n.° E001-183 de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 54 Copia certificada del documento denominado "Acta de visita de 13 de febrero de 2023".

Apéndice n.° 55 Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2-KGCR de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 56 Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2-JEVZ-DEOC de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 57 Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2-JAO de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 58 Copia certificada del Oficio n.° 035-2023-MPC-ALC de 14 de febrero de 2023, destacándose lo siguiente:

58.1 Copia fedateada del documento denominado "Acta Notarial de Constatación".

Apéndice n.° 59 Copia certificada del Oficio n.° 00284-2023-MPC/GDH de 10 de abril de 2023 que cuenta con sello de proveído al reverso, en copia simple, así como, copia certificada del Memorando n.° 136-2023-OCI/MPC de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 60 Copia certificada del Informe n.° 031-2023-MPC-OGAF-OT de 23 de febrero de 2023, destacándose lo siguiente:

60.1 Copia simple de la Carta Fianza n.° E2830-02-2022.

60.2 Copia certificada de los Memorandos n.os 011-2023-OCI/MPC-DEOC y 063-2023-OCI/MPC de 9 y 22 de febrero de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 61 Copia certificada del Memorándum n.° 726-2023-MPC/OGAF de 24 de mayo de 2023, destacándose lo siguiente:

61.1 Copia certificada del Memorando n.° 169-2023-MPC-OGAF-OT de 19 de mayo de 2023.

61.2 Copia certificada del Informe n.° 031-2023-MPC-OGAF-OT de 23 de febrero de 2023.
61.3 Copia certificada del Memorando n.° 150-2023-MPC-OGAF-OT de 10 de mayo de 2023.
61.4 Copia certificada del Memorándum n.° 717-2023-MPC/OGAF de 22 de mayo de 2023
61.5 Copia certificada del Informe n.° 168-2023-MPC-OGAF-OT de 24 de mayo de 2023.
61.6 Copia certificada de los Memorandos n.os 025 y 033-2023-OCI-MPC-SCE2 de 16 y 22 de mayo de 2023, respectivamente.
61.7 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 398-2019-ALC/MPC de 21 de mayo de 2019 y Directiva General n.° 02-2019-MPC "Manejo y Custodia de las cartas fianzas y póliza de caución".

Apéndice n.° 62 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

62.1 Impresión de la cédula de notificación electrónica dirigida a Sergio Romano Encinas Mederos, gerente de Mantenimiento de la Ciudad.
62.2 Impresión de la cédula de notificación electrónica dirigida a Luz Yanina Abanto Abanto, gerenta General de Protección de Medio Ambiente encargada.
62.3 Impresión de la cédula de notificación electrónica dirigida a Felix Francisco Tataje Valenzuela, gerente General de Administración encargado y gerente de Contabilidad.
62.4 Impresión de la cédula de notificación electrónica dirigida a Renzo Phillip Gaspar Caqui, gerente de Abastecimiento.
62.5 Documento de la cédula de notificación electrónica dirigida a Irene Sonia Aguirre Basurto, gerenta de Tesorería.
62.6 Copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por Sergio Romano Encinas Mederos, gerente de Mantenimiento de la Ciudad.
62.7 Copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por Luz Yanina Abanto Abanto, gerenta General de Protección de Medio Ambiente encargada.
62.8 Copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por Renzo Phillip Gaspar Caqui, gerente de Abastecimiento.
62.9 Copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por Irene Sonia Aguirre Basurto, gerenta de Tesorería.
62.10 Documento impreso suscrito de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 63 Copia certificada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 64 Copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía n.° 336-2021-ALC/MPC de 23 de noviembre de 2021 y 362-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022 que designaron al gerente de Mantenimiento de la Ciudad, así como, copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía n.° 330-2022-ALC/MPC de 13

setiembre de 2022 y 494-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022, con las cuales se concluye su designación.

Apéndice n.° 65 Copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía n.° 375-2021-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2021 y 360-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022 con las cuales encargaron la gerencia General de Protección de Medio Ambiente, así como, copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 296-2022-ALC/MPC de 2 de setiembre de 2022 y 491-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022, con las cuales se concluye la encargatura

Apéndice n.° 66 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 14-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 que designó al gerente de Contabilidad, y de la Resolución de Alcaldía n.° 463-2022-ALC/MPC de 31 de diciembre de 2022 que concluyó su designación.

Apéndice n.° 67 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-ALC/MPC de 20 de octubre de 2021 que designó al gerente de Abastecimiento, y de la Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022 que concluyó su designación.

Apéndice n.° 68 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 16-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 que designó a la gerente de Tesorería, y de la Resolución de Alcaldía n.° 504-2022-ALC/MPC de 11 de diciembre de 2022 que concluyó su designación.

Apéndice n.° 69 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares

69.1 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 1212-2017-MPC-AL de 24 de noviembre de 2017 que aprobó la Directiva General n.° 10-2017 denominada "Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad Provincial del Callao".

69.2 Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001783 de 19 de agosto de 2008 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, destacándose la siguiente unidad orgánica: Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, y memorando n.° 766-2023-MPC/SGCM de 7 de julio de 2023.

69.3 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General de Administración, destacándose las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Tesorería, así como, de la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente.

69.4 Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018 que aprobó el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General de Administración destacándose las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Tesorería, y de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, y su unidad orgánica: Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad.

Callao, 21 de julio de 2023.

Luis Gualberto Avilés Ojeda
Supervisor

Brenda Florella Soriano Narciso
Jefa de Comisión

Erick Joel Moya Chung
Integrante Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 24 de julio de 2023

Julián Fernando Manta Nolasco
Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial del Callao

LA CONTRALORÍA

APÉNDICE N° 1

5079

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-0379-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad contrataron el servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal, con términos de referencia que contenían una forma de pago sin sustento técnico, y una indagación de mercado sin valor estimado para un "Plan de Trabajo"; otorgando conformidad a pesar del incumplimiento contractual; ocasionando un perjuicio económico por S/ 385 068,71.	Sergio Romano Encinas Mederos	44131568	Gerente de Mantenimiento de la Ciudad	24/11/2021 03/10/2022	14/09/2022 31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio - CAS	44131568		X	X	
2		Luz Yanina Abanto Abanto	43362988	Gerenta General de Protección del Medio Ambiente encargada	21/12/2021 03/10/2022	01/09/2022 31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio - CAS	43362988	X			X
3		Felix Francisco Tataje Valenzuela	22284673	Gerente de Contabilidad	01/01/2019	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio - CAS	22284673	X			X
4		Renzo Phillip Gaspar Caqui	41646757	Gerente de Abastecimiento	20/10/2021	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio - CAS	41646757		X	X	
5		Irene Sonia Aguirre Basurto	25726963	Gerenta de Tesoreria	01/01/2019	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicio - CAS	25726963	X			X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
RECIBIDO
ALCALDIA
26 JUL. 2023
HORA 7:52 FIRMA
N° REGISTRO:
La recepción de este documento no da conformidad de su contenido.
Se adjunto 03 tomos con 1.609 + 01 CD.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
RECIBIDO
ALCALDIA
26 JUL. 2023
HORA FIRMA
N° REGISTRO:
La recepción de este documento no da conformidad de su contenido.

Callao, 26 de julio de 2023

OFICIO N° 102-2023-OCI/MPC

Señor
PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao
Jirón Paz Soldán n.° 252
Callao - Prov. Const. del Callao
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-0379-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 053-2023-OCI/MPC de 14 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación del servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza" en la Municipalidad Provincial del Callao, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-0379-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial del Callao se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme lo comunicado en el Oficio n.° 001-2023-OCI-MPC-SCE2 de 14 de abril de 2023 recibido el mismo día en Alcaldía.

Así también, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

Callao, 26 de julio de 2023

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820230222089 CLAVE: 28G411
FECHA: 26/07/2023 13:04:37 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DESTINATARIO: C824 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DEL CALLAO
HOJAS: 1472 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: DIESTRO JARA CARLOS ISRAEL

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

OFICIO N° 101-2023-OCI/MPC

Señor
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control del Callao
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo n.° 114
Jesús María, Lima, Lima
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-0379-SCE.

REFERENCIA : a) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.
b) Oficio n.° 053-2023-OCI/MPC de 14 de abril de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), y en cumplimiento de lo dispuesto en el documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República ha llevado a cabo el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación del servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza", en el que se recomienda al Procurador Público de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad n.° 1 del presente informe, así como, se recomienda al Órgano Instructor realice el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho antes referido, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

En ese sentido, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-0379-SCE, el cual se adjunta al presente en un (1) ejemplar contenido en tres (3) tomos y mil seiscientos nueve (1 609) folios; para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

Callao, 26 de julio de 2023

OFICIO N° 103-2023-OCI/MPC

Señor
ENGIE HERRERA YACTAYO
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Callao
Av. Saénz Peña n.° 1329, segundo piso
Callao - Prov. Const. del Callao
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-0379-SCE.

REFERENCIA :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.
c) Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-0379-SCE, denominado "Proceso de contratación del servicio de reparación y reacondicionamiento del Teatro Municipal del Callao Alejandro Granda Relayza", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Callao, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 005-2023-2-0379-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE JUSTICIA
PROCURADURÍA PÚBLICA
ANTICORRUCCIÓN DESCENTRALIZADA
DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO
RECIBIDO
Fecha: 26 07 23
Hora: 16:39

Un (1) ejemplar en tres (3) tomos con mil seiscientos nueve (1 609) folios.

Brenda Soriano Narciso.

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República